COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA

RÉGIMEN ESTATUTARIO

2022

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA
RÉGIMEN ESTATUTARIO

TITULO I

CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL: Con base en el Acuerdo Cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de trabajo asociado, de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios y la doctrina universal del cooperativismo y los presentes Estatutos y se denomina COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y se identificará con la sigla CTA LA COMUNA. Con personería jurídica reconocida por Resolución No. 118 del 3 de junio de 2002, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 1º de octubre de 2.002, en el Libro 1 bajo el número 3187.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: Su domicilio y sede principal será en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior, que sean necesarias para la prestación de sus servicios según las normas vigentes para tales propósitos previo estudio de factibilidad realizado por la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 3º. DURACIÓN: La duración de la CTA LA COMUNA será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento, siempre y cuando se obre de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SOLIDARIOS: Las actividades sociales y económicas de la CTA LA COMUNA se inspiran en los principios universales del Cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional y por los consagrados en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y en el Decreto 4588 de 2006.
Adicionalmente se regirá por los siguientes principios:

1. La propiedad comunitaria, posesión o tenencia sobre los medios materiales de labor y en su defecto de los derechos que proporcionen fuentes de trabajo o los productos de éste.
2. La libertad y la dignidad de la persona humana para asegurar la libre adhesión y el ejercicio de la voluntad dentro de la razón y las normas legales.
3. La democracia cooperativa por lo que asegurará la igualdad de derechos de sus asociados, cualquiera que sea su condición sin tener en cuenta razones culturales, políticas, capacidad económica, raza, religión o sexo.
4. Organización directa de las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos de su realización, debiendo prevalecer estas características cuando se convenga o contrate la ejecución de un trabajo total o parcial en favor de un tercero.
5. Vinculación del trabajo de sus asociados a las diferentes labores que realice, aceptándose sólo en forma excepcional y justificada el trabajo de personas no asociadas, de acuerdo al Decreto 4588/2006.

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la CTA LA COMUNA es generar, mantener y promover trabajo digno para los asociados, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, desarrollando y apoyando procesos y subprocesos empresariales en sus diferentes niveles y actividades conexas y complementarias, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental vinculando para ello el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos mediante la prestación de servicios, bajo la modalidad del trabajo asociado, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.
Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano, la producción de la riqueza social y una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en General.

ARTICULO 6º. ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS: La Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA, en virtud de su objeto social, desarrollará las siguientes actividades:
a. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento programas y propuestas administrativas y operativas para las empresas.

b. Ofrecer servicios de apoyo en sus diferentes procesos y subprocesos no misionales a las empresas.

c. Implementar y fomentar la generación de convenios con Instituciones del sector educativo, para garantizar a los asociados de la Cooperativa, trabajo digno, que les permita alcanzar mejores niveles de ingreso, excelencia, calidad y productividad.

d. Contratar con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, la prestación de servicios relacionados con su objeto.

e. Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objetivo y actividades.

f. Afiliarse y participar de agremiaciones, federaciones y asociaciones que identificadas con la economía solidaria o que en alguna forma sus actividades y propósitos redunden en beneficio de la Cooperativa

g. Invertir, participar y mantener aportes de capital en entidades de economía solidaria, o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la Cooperativa.

h. Todos los demás actos civiles y mercantiles que no siendo contrarios a la ley, los estatutos y la naturaleza de la Cooperativa, sean necesarios al cumplimiento de su objetivo social.

PARÁGRAFO 1º. Igualmente para beneficio de sus asociados, ofrecerá los siguientes servicios:

- Desarrollar actividades de formación y capacitación, en beneficio de los asociados, a través de proyectos realizados por la Cooperativa.
- Organizar el trabajo de sus asociados, y prestar servicios sobre bases cooperativas, trabajo asociado, y capitalización social, buscando proyectar su formación profesional y laboral.

- Desarrollar proyectos, políticas y todo tipo de acciones, en el área de la educación, la cultura, la recreación, el deporte, el turismo, que beneficien a los asociados, y a sus familias.
- Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de los valores cooperativos.
- Celebrar convenios con diferentes entidades a nivel nacional, para proporcionar a todos los asociados de la Cooperativa, todo tipo de servicios y bienes de consumo con el fin de mejorar su condición socio económica.

ARTICULO 7º. SECCIONES DE LA CTA COMUNA: Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la CTA LA COMUNA podrá desarrollar diferentes actividades y ofrecer servicios que contribuyan al bienestar de los asociados y que serán establecidos y reglamentados por el Consejo de Administración, de acuerdo con la filosofía de los presentes estatutos y las normas legales.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º. VARIABILIDAD Y CALIDAD DE ASOCIADO: El número de asociados de la CTA LA COMUNA será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de asociados las personas que hayan suscrito el acta de constitución y quienes, mediante las condiciones que se establecen adelante, sean admitidas y se adhieran a los presentes estatutos, firmen la solicitud de asociación y se comprometan a cumplir y acatar los regímenes que, en materia de compensaciones y trabajo asociado, rijan a la CTA LA COMUNA.

PARÁGRAFO: Se consideran asociados a partir de la fecha de suscripción de la solicitud de asociación en la que manifiesta de manera libre y voluntaria la intención de pertenecer a la CTA LA COMUNA y su admisión sea aprobada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Para ser admitido como Asociado de la CTA LA COMUNA se requiere:

1. Tener la capacidad legal.
2. Presentar la solicitud de ingreso la que está sometida a la aprobación del Consejo de Administración.
3. Pagar la cuota de admisión cuyo valor será una suma de dinero equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.
4. Cancelar una primera cuota de Aportes sociales correspondiente a un cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.
5. Comprometerse a capitalizar a la CTA LA COMUNA con aportes sociales por la suma mensual que determine la Asamblea General y reglamente el Consejo de Administración. Aún sin ser trabajador asociado debe cancelar oportunamente los aportes sociales, so pena de perder la calidad de asociados
6. Realizar un Curso Básico de Economía Solidaria con énfasis en Trabajo Asociado, con una duración mínima de 20 horas, o estar dispuesto a recibirlo dentro de los tres primeros meses de vinculación como asociado.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 10º. TRABAJADOR ASOCIADO: Serán Trabajadores Asociados aquellos que se vinculen en función de aportar su capacidad intelectual y laboral en las actividades operativas, administrativas, económicas y sociales de la CTA LA COMUNA.
Los trabajadores asociados no recibirán salario sino una compensación que provendrá de los ingresos que perciba la CTA LA COMUNA por el desarrollo de las actividades contempladas en el objeto social.

PARÁGRAFO: Las diversas modalidades de relaciones de trabajo asociado deberán quedar estipuladas en el convenio de trabajo asociado, suscrito entre la CTA LA COMUNA y el trabajador asociado.

ARTICULO 11º. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Por ser una Cooperativa de Trabajo Asociado en la que los aportantes del capital son al mismo tiempo sus trabajadores y gestores de la Empresa, el Régimen de Trabajo Asociado y el de Compensaciones, serán aprobados por la Asamblea General, en razón a que se originan en el Acuerdo Cooperativo y por consiguiente, los trabajadores asociados no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes. No existe por tanto ni el patrono, ni el asalariado y por sustracción de materia el contrato de trabajo.

ARTICULO 12º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo.
2. Cumplir los Estatutos, Regímenes, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la CTA LA COMUNA, vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de ésta.
3. Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos, como el pago de los aportes sociales, el pago de las obligaciones económicas y las jornadas de trabajo.
4. Trabajar con base en los montos y tarifas que establezca la CTA LA COMUNA en sus contratos y convenios con entidades privadas o públicas.
5. Prestar personalmente su concurso, de tal forma que la empresa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
6. Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales, así como a las actividades que de ella se deriven.
7. Participar en los actos y reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueron elegidos o nombrados.
8. Adquirir conocimientos y mantenerse actualizado sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos, Regímenes y Reglamentos que rigen la CTA LA COMUNA.
9. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo plasmadas en el Convenio de Asociación, Estatutos, Regímenes, Acuerdos y Resoluciones.
10. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la empresa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la CTA LA COMUNA se establezcan.
11. Suministrar los informes que le solicite la CTA LA COMUNA para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar oportunamente a la Gerencia los cambios que se operen en su situación y condición económica o del medio vital
12. Ejecutar con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
13. Capacitarse permanentemente en el área de desempeño asignada
14. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la CTA LA COMUNA y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
15. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo y en aquellas actividades propias de la CTA LA COMUNA.

16. Abstenerse de presentarse al lugar de trabajo y a las actividades propias de la CTA LA COMUNA, bajo el efecto secundario de las sustancias descritas en el numeral anterior.
17. Abstenerse de portar o vender en el lugar de trabajo y en las actividades propias de la CTA LA COMUNA, sustancias estupefacientes.
18. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la CTA LA COMUNA y con los asociados de la misma.
19. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y otros organismos o comités que se constituyan.
20. Ejercer su derecho al voto en la elección de los organismos directivos.
21. Cumplir con otros deberes que resulten de la Ley, los Estatutos, Regímenes y Reglamentos.

ARTICULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados:

1. Vincular su trabajo personal en las actividades propias del Objeto Social, según reglamento aprobado por el Consejo de Administración, previa asignación del respectivo cargo por el órgano competente.
2. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la CTA LA COMUNA tenga establecidos para sus asociados.
3. Participar en la Administración de la empresa, desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas de Asociados según el principio de que a cada asociado corresponde un voto.
5. Fiscalizar la gestión financiera y social para lo cual podrá examinar los libros, inventarios y balances, en asocio de un funcionario asignado por el Consejo de Administración, y recibir los informes sobre actividades y operaciones de parte del Consejo de Administración.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia inconformidades o reclamos fundamentados, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los Asociados o Administradores.
7. Retirarse voluntariamente, sujetándose a los procedimientos que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
8. Recibir la compensación correspondiente a su trabajo mediante el Régimen de Compensaciones que establezca el Consejo de Administración.
9. Presentar proyectos al Consejo de Administración o a los diversos organismos o comités que conlleven el mejoramiento de la entidad.
10. Ser informados de la gestión de la CTA LA COMUNA de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
11. Gozar de un Debido Proceso Disciplinario ante las eventuales sanciones a imponer, y que el mismo conlleve la garantía de interposición de los recursos reconocidos por los Estatutos y los Regímenes.
12. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos, los Regímenes y Reglamentos.

ARTICULO 14º. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Pérdida de una o más condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento del asociado.

ARTICULO 15º. RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 16°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la CTA LA COMUNA y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por

escrito transcurridos tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. El Consejo de Administración decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 17°. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se perderá la calidad de asociado cuando:

a. El asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con la CTA LA COMUNA.
b. Se haya realizado su inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.
c. Cuando el asociado deje de realizar los aportes sociales por un período superior a seis meses.

ARTICULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada, expedida por el Consejo de Administración, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo o correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en la CTA LA COMUNA.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 19°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR EXCLUSIÓN. Los asociados de la CTA LA COMUNA perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente estatuto. Para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20º. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: La pérdida de la calidad de asociado por fallecimiento se produce a partir de la fecha del deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se confirme el hecho; en caso de desaparición o muerte presunta se procederá en concordancia con lo estipulado en la Ley.
En caso de fallecimiento del asociado, el valor de los aportes sociales será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Del valor de los aportes se descontarán las obligaciones por servicios que tenga el asociado a la fecha con la CTA LA COMUNA y que no estén amparadas por seguro alguno.

ARTICULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la CTA LA COMUNA, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º. CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de Administración, o el organismo creado para el efecto, sancionarán a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracción al estatuto, reglamento, regímenes, principios y valores del cooperativismo.

ARTICULO 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en la CTA LA COMUNA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones que consisten en llamados de atención verbal.
2. Amonestación por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multas pecuniarias que se fijen dentro de su reglamentación del Consejo de Administración.
4. Suspensión temporal en la prestación del servicio

PARÁGRAFO 1: Los dineros que la CTA LA COMUNA obtenga por concepto de cobro de multas y sanciones deberán trasladarse al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Sanción incluya suspensión en la prestación del servicio, en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 3: Contra las resoluciones de imposición de sanciones, el asociado podrá interponer el recurso de reposición ante la instancia que impuso la sanción y el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión, hasta el vencimiento de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 24°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la CTA LA COMUNA o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 25°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la CTA LA COMUNA.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de la CTA LA COMUNA.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 26°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2.Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al estatuto y reglamentos de la CTA LA COMUNA.
3.Actuar con fines estrictamente personales.
4.Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la CTA LA COMUNA en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 27° AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, la Junta de Vigilancia podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma procederá el recurso de reposición en el cual, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28° SUSPENSION TEMPORAL DE SERVICIOS. El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la CTA LA COMUNA.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la CTA LA COMUNA.
3. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.
PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 29°. EXCLUSION. Los asociados de la CTA LA COMUNA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la CTA LA COMUNA y que se encuentran consagradas en los presentes Estatutos, Regímenes y Reglamentos Generales y Especiales de LA COMUNA y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por falsedad u omisión en los informes y documentos (verbales o escritos), o manifiesta reticencia en su presentación que la entidad requiera en relación con la actividad de la misma.
4. Por entregar a la CTA LA COMUNA bienes mal habidos o de procedencia fraudulenta.
5. Por efectuar operaciones que ocasionen el perjuicio de la entidad, de los asociados o de terceros; así como desarrollar actividades especulativas o contrarias a las normas de la empresa.
6. Por demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la CTA LA COMUNA.
7. Por negarse a desempeñar sin causa justificada, las labores que la Administración le asigne teniendo en cuenta lugar, horario y función específica.
8. No aportar su concurso de trabajo a la CTA LA COMUNA sin causa justificada por tres (3) días, en forma consecutiva o no.
9. Por valerse de medios desleales contrarios a los fines propuestos por la CTA LA COMUNA como:
   a. Ejercicio de la competencia desleal en la prestación del servicio.
   b. Por difamar a la CTA LA COMUNA.
   c. Provocar o promover el desprestigio de la entidad con hechos o palabras debidamente comprobadas.

d. Proferir, directa o indirectamente, insultos o mal trato a los miembros de los organismos directivos, asociados y empleados de la CTA LA COMUNA.
e. Proferir, directa o indirectamente, insultos o mal trato a los clientes donde la CTA LA COMUNA presta sus servicios y terceros relacionados con estos, con ocasión de las actividades desarrolladas por la empresa.

10. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en los cargos sociales para los que hubiese sido elegido o nombrado.
11. Violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado de la entidad o revelar a extraños cualquier dato de reserva obligada a la misma.
12. No entregar en forma oportuna los informes a que está obligado por Estatutos, por Ley o por disposición del Consejo de Administración, bien sea personalmente o como miembro de algún organismo, cuerpo directivo o comité que funcione en la CTA LA COMUNA.
13. La violación de los deberes, repetida o grave, según la reglamentación que el Consejo de Administración establezca.
14.La violación de las normas establecidas en la CTA LA COMUNA respecto al manejo del software y equipos de cómputo.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la CTA LA COMUNA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
16. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
17. Utilizar a la CTA LA COMUNA para lavado de activos o destinar recursos de la CTA LA COMUNA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
18. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe la CTA LA COMUNA, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
19. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de la CTA LA COMUNA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
20. Las demás causales contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado que reglamente el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 30º. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que le corresponda como miembro de dichos órganos.

ARTICULO 31°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

prohibiciones hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta de Vigilancia. En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso

de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de la CTA LA COMUNA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por comunicación enviada a la última dirección de correo electrónico que figure en los registros de la CTA LA COMUNA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviado el correo.

En el evento que el correo electrónico sea devuelto, la CTA LA COMUNA publicará en sus dependencias la resolución, y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 32°. COMITÉ DE APELACIONES. La CTA LA COMUNA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

ARTICULO 33°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1.Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3.Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y suspensión expedidas por el Consejo de Administración.
4.Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades o de las condiciones para ser asociado, que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de la CTA LA COMUNA.
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 35°. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 36°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en tres (3) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en doce (12) meses.
4. Exclusión, en doce (12) meses.

ARTICULO 37º. DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS: Los asociados que se retiren voluntariamente de la CTA LA COMUNA o que sean excluidos responderán por las obligaciones contraídas con la CTA LA COMUNA hasta la fecha de su desvinculación, las cuales serán exigibles durante un término máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación del retiro o ratificada la exclusión. Responderán también y hasta por el valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas con la Cooperativa desde su ingreso y hasta la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento. Para lograr este fin, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares y serán inembargables.

ARTICULO 38º. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Aceptado el retiro voluntario, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la CTA LA COMUNA dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días, para proceder a la devolución de los aportes. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones pendientes sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA CTA LACOMUNA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 39º. **ARBITRAMENTO:** Las diferencias susceptibles de transacción que surjan entre la CTA LA COMUNA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán al arbitramento conforme a lo previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 40º. **JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:** La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino de eventual y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración y procediendo de la siguiente manera:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la CTA LA COMUNA y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro; ambos en común acuerdo por las partes. Los componedores designarán el tercero.
2. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
3. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor, ambos en común acuerdo por las partes. El tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de la CTA LA COMUNA y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 41º. **PROCEDIMIENTO:** Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos se llevarán a una junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo con lo siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, las partes interesadas indicarán el nombre del amigable componedor acordado por cada una de ellas y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a conciliación o arreglo.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará diez (10) días después que entren a actuar, salvo prórrogas que concedan las partes por decisión unánime.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigables Componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes.
5. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable para ello, los cuales pronunciarán sus fallos en razón de sus específicos conocimientos. Agotada ésta instancia, se acudirá a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo de Administración tiene la obligación de nombrar un representante a la junta de amigables componedores o al arbitramento y tendrá quince (15) días para contestar a los interesados.
PARÁGRAFO 2º: Los acuerdos logrados mediante este mecanismo, tienen efecto vinculante para las partes y hacen tránsito a cosa juzgada.

CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA

ARTICULO 42º. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La dirección y administración de la CTA LA COMUNA estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia General.

PARAGRAFO. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General, Consejo de Administración o cualquier Comité creado conforme a los estatutos, cuando por cualquier medio todos los Asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO 43º. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad y órgano máximo de administración de la CTA LA COMUNA y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General de LA COMUNA será de Delegados.

PARAGRAFO 1: Los delegados a la Asamblea General serán elegidos entre los asociados hábiles para periodos de tres (3) años. El número de delegados será de veinte (20) principales y cinco (5) suplentes numéricos.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar en detalle el procedimiento para la elección de Delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

PARAGRAFO 2: En la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria, no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto del Asociado que no pueda asistir

ARTICULO 44º. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la CTA LA COMUNA, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. Serán asociados inhábiles quienes no cumplan por un periodo mayor o igual a tres (3) meses, con el incremento de sus aportes sociales individuales consagrados en el Artículo 84º de los Estatutos.
Para los efectos legales del presente Artículo, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados.

ARTICULO 45º. CLASES DE ASAMBLEA: La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.
La Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46º. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y objetivos específicos y se notificará mediante comunicación escrita o por medio electrónico, a todos los delegados.
En la convocatoria se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos de los cuales se ocupará la Asamblea, la que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día aprobado.

ARTICULO 47º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS: Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Por excepción y de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto la convocatoria a Asamblea General se podrá hacer:

1. Por la Junta de Vigilancia
2. Por el Revisor Fiscal
3. Por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea General presentada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o como mínimo el quince por ciento de los asociados, una vez transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud, dicha Asamblea General será convocada directamente y por derecho propio por quien la solicitó.

ARTICULO 48º. PÉRDIDA DE COMPETENCIA. Si antes de finalizar el tercer mes del año, el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, perderá la competencia y deberán hacerlo cualquiera de los organismos facultados para esto, indicando fecha, hora y lugar determinado.

ARTICULO 49º. ASOCIADOS HABILITADOS: Previamente a la fecha de convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe elaborarse por parte de la Gerencia la lista de Asociados hábiles e inhábiles la cual deberá ser verificada por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá expedir y adjuntar a la resolución de convocatoria el reglamento de habilidad que regirá para los asociados

PARÁGRAFO 2: En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, corresponde a cada asociado un solo voto y su representación no puede ser delegada.

ARTICULO 50º. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la Convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Junta de Vigilancia suscribirá un acta en que conste tal circunstancia y los nombres de los asistentes a la Asamblea.
Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar las decisiones válidas con un número de asociados o delegados hábiles que no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Cuando la Junta de Vigilancia, por cualquier motivo no levante el acta, los Asociados o delegados asistentes designarán un secretario para que la elabore y será firmada por los mismos. Los asociados o delegados hábiles que llegaren posteriormente participarán con todos sus derechos

ARTICULO 51º. INSTALACION: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de éste.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTICULO 52º. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por MAYORIA ABSOLUTA de los votos de los asociados o delegados asistentes. La reforma del régimen estatutario, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, y la disolución para liquidación requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las 2/3 partes de los votos de los asociados o delegados asistentes en el momento de la toma de la decisión.

ARTICULO 53º. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO: El estudio y revisión del acta, estará a cargo de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Estudio y Revisión del acta de la respectiva asamblea, la cual estará

conformada por dos (2) miembros presentes, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTICULO 54º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la CTA LA COMUNA, para el cumplimiento del objeto social.
3. Aprobar los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de la CTA LA COMUNA
4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
6. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios
8. Elegir el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y su suplente.
9. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
10. Conocer de la responsabilidad de los asociados, miembros de los cuerpos de administración y control para efectos de sanción.
11. Dirimir los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
12. Resolver las quejas contra los órganos de administración y control, con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
13. Crear reservas y fondos para fines determinados.
14. Autorizar todo contrato cuya cuantía supere el 50% de los activos fijos de la cooperativa.
15. Reformar y aprobar el estatuto de la CTA LA COMUNA.
16. Decidir sobre disolución, liquidación, transformación, fusión, incorporación y escisión de la CTA LA COMUNA.
17. Aprobar anualmente el presupuesto de la Junta de Vigilancia.
18. Crear comités especiales y comisiones transitorias.
19. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley, el Estatuto y los Reglamentos correspondan a la Asamblea General como organismo supremo.

PARÁGRAFO: Serán invalidadas las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas establecidas en este Estatuto y la Ley.

ARTICULO 55º. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por asociados hábiles en número de tres (3) y con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas, en el cual la plancha mayoritaria será elegida para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por ella. El Consejo de Administración será elegido mediante el sistema de inscripción de planchas y utilización del cociente electoral.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación.

ARTICULO 56º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa, con un mínimo de veinte (20) horas.

3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Demostrar capacidades en el manejo administrativo empresarial.
5. Ser reconocido por sus aptitudes de liderazgo social.
6. Poseer una integridad ética a toda prueba.
7. No estar inmerso en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalado en el Capítulo VIII de este Estatuto.
8. Ser asociado hábil de la Cooperativa.

ARTICULO 57º. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido y registrado ante el Superintendente de Economía Solidaria o el delegado que éste asigne. La instalación se llevará a cabo en el domicilio principal de LA COMUNA dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

ARTICULO 58º. SESIONES Y CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para tal efecto elabore y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La citación a reuniones ordinarias la harán por parte del Presidente del Consejo, las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente directamente o a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia. En cualquiera de los casos, la citación debe indicar la fecha, hora y los asuntos que se van a tratar.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. La mayoría simple podrá estar constituida por tres (3) consejeros principales y/o suplentes numéricos, una vez sean habilitados para ello.
PARÁGRAFO 2: A las reuniones del Consejo podrán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia o los miembros de otros Comités y demás trabajadores asociados de la CTA LA COMUNA.
La Gerencia tendrá derecho a asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias. Estos asociados convocados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 59º. REGLAMENTO: El Consejo de Administración adoptará un reglamento donde se señalarán las pautas para su funcionamiento, tales como composición del quórum, formas de adopción de las decisiones, desarrollo de las sesiones y todo aquello que contribuya a la eficiencia y eficacia de sus actuaciones.

ARTICULO 60º. CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO: Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas sin justa causa comprobada, una vez hayan sido convocados debidamente.

PARÁGRAFO 1: Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea General:
1. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la CTA LA COMUNA, establecidas en este Estatuto.
2. La desvinculación como asociado de la CTA LA COMUNA.
3. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
4. La comisión o expedición de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 3) y 4), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia del Consejo de Administración, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro del Consejo Investigado. El Consejo de Administración, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 61º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Además de las señaladas en la ley, el Consejo de Administración tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento y el de los Comités Especiales.
2. Nombrar de su seno al Presidente y al Vicepresidente.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones para su utilización.
4. Aprobar la estructura administrativa, planta física y de personal.
5. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
6. Nombrar el Representante Legal Suplente.
7. Nombrar los miembros de Comités Especiales, para que asesoren al Gerente General en determinados programas.
8. Nombrar el Comité de Trabajo Asociado.
9. Actualizar la Planta de cargos y las competencias y requisitos para acceder a los mismos contenidas en el Régimen de Trabajo Asociado y las cuantías de las compensaciones contenidas en el Régimen de Compensaciones.
10. Autorizar operaciones, cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
11. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
12. Aprobar los presupuestos de gastos y rentas para cada ejercicio contable.
13. Aprobar los planes estratégicos para el desarrollo de la CTA LA COMUNA.
14. Crear y reglamentar el funcionamiento de las Oficinas y Agencias, previo estudio de las circunstancias de orden económico y social.
15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la CTA LA COMUNA, facultando en cada caso al Gerente para actuar.
16. Reglamentar los Fondos sociales.
17. Crear y fortalecer las reservas y fondos que estime necesarios para salvaguardar las cuentas de activo y asegurar la estabilidad económica de la entidad.
18. Instruir el procedimiento sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, así como el reintegro de sus aportes y la cancelación de las obligaciones pendientes.
19. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
20. Delegar en el Gerente General funciones para casos determinados. La delegación no exonera al Consejo de Administración de la responsabilidad de los actos que ejecute el delegado.
21. Autorizar al Gerente General para recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título, con garantías reales, prendarias, hipotecarias y personales.
22. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
23. Rendir a la Asamblea General informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio, acompañado de un proyecto de distribución de los excedentes operacionales.

24. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la permanente dirección de la CTA LA COMUNA

ARTICULO 62º. El presidente del Consejo de Administración de la CTA LA COMUNA, tiene las siguientes funciones:

1. Presidir la instalación las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la CTA LA COMUNA.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
3. Reemplazar al Gerente General en sus ausencias temporales o absolutas o mientras el Consejo de Administración nombra en propiedad
4. Vigilar porque se cumplan las decisiones y políticas aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Presidir todos los actos oficiales de la CTA LA COMUNA.
6. Representar a la CTA LA COMUNA en congresos, seminarios y demás eventos en que participe, que sean de interés para la misma.
7. Autorizar conjuntamente con el Gerente General las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63º. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el libro de registros de asociados.
3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.
4. Ser el secretario de la Asamblea.
5. Las demás que se deduzcan de los presentes Estatutos y las normas legales.

ARTICULO 64º. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal de la CTA LA COMUNA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y actuará como superior de todos los trabajadores asociados y de los eventuales trabajadores no asociados que pueda tener ésta. Será elegido por el Consejo de Administración para un período de un año, sin perjuicio de poder ser removido libremente, en cualquier tiempo, por tal organismo.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de la superioridad a que se alude, con respecto a los trabajadores asociados, ella no implica subordinación laboral de éstos, en los términos de las relaciones laborales reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas propias de la Legislación Laboral Ordinaria.

.**ARTICULO 65º. REQUISITOS PARA SER GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA CTA LA COMUNA:**

1. Poseer título universitario de estudios profesionales.
2. Idoneidad personal y capacidad académica y profesional acorde con el cargo, especialmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y el objeto de la CTA LA COMUNA.
3. Honradez y transparencia, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Certificar una experiencia mínima de tres (3) años, en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de estos.
5. Acreditar como mínimo ciento veinte (120) horas de formación cooperativa.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual el aspirante deberá autorizar de manera previa. expresa, y por escrito la consulta

PARÁGRAFO: Para ejercer el cargo se requiere:

1. Presentación de la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración y cumplido el trámite que para el efecto establezca el organismo gubernamental de inspección y vigilancia correspondiente.
2. Posesión del cargo ante el Consejo de Administración, previo registró ante el organismo competente.

ARTICULO 66º. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la CTA LA COMUNA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas, programas de desarrollo a mediano y corto plazo y preparar los proyectos y presupuestos anuales para posterior aprobación por el Consejo de Administración.
3. Dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto de la CTA LA COMUNA
4. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
5. Velar porque los bienes y valores de CTA LA COMUNA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de CTA LA COMUNA, como representante legal, de acuerdo con los topes fijados en el presente Estatuto.
7. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas como representante legal.
8. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Diligenciar la apertura de cuentas bancarias.
11. Presentar al Consejo de Administración, para su estudio y posterior tránsito a la Asamblea General, el proyecto de distribución de excedentes cooperativos.
12. Contratar y remover a los trabajadores no asociados para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar y que expresamente le determinen los reglamentos. Lo anterior de conformidad con los Artículos 6 y 15 del Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006.
13. Asignar directamente o por medio de sus colaboradores, las diferentes labores y oficios a los trabajadores asociados.
14. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de los diferentes órganos de Control y Vigilancia de la empresa, así como a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Revisoría Fiscal.
15. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los siguientes informes:
    a) Ejecución presupuestal mensual y acumulada con las anotaciones de las medidas de control o de ajustes adoptadas según los resultados.
    b) Estado de las cuentas por cobrar de los asociados.
    c) Inversiones temporales y permanentes.
16. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado o delegado especial, la representación judicial, extrajudicial, administrativa o institucional de la entidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.
17. Dirigir las relaciones públicas.
18. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo asociado.

19. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, Regímenes y Reglamentos y a las referidas al funcionamiento general de la CTA LA COMUNA que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARÁGRAFO 1: Las normas e instrucciones de la Gerencia se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO 2: La Gerencia podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los Estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración, en cualquier otro Trabajador Asociado de la CTA LA COMUNA, situación que no lo exime de responder por la administración de la empresa y las actuaciones de los Trabajadores Asociados por él designados.

CAPÍTULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA COMUNA

ARTICULO 67º. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el organismo de supervisión y control social, está encargada de controlar el correcto funcionamiento y eficiente administración de la CTA LA COMUNA y por lo cual deberá responder ante la Asamblea General.
Está conformada por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas, con un (1) suplente numérico, para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos.

ARTICULO 68º. REQUISITOS: Los requisitos mínimos para aspirar a ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración previstos en el Artículo 56 de este Estatuto.

ARTICULO 69º. REUNIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por solicitud de la Superintendencia de la Economía Solidaria a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, y/o de los asociados.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia o en otro caso la concurrencia de un miembro principal y **el suplente numérico** del que no pudo asistir hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Es decir, que cuando faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal quien debe ser habilitado para ello.

PARÁGRAFO 2: Las actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia debidamente firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

ARTICULO 70º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones de la Junta de Vigilancia, señaladas por la Ley y contenidas en este Estatuto, son:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la CTA LA COMUNA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, trasmitirlos, solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad y velar de que se respondan oportunamente a los asociados.

4. Hacer recomendaciones, reconvenciones o sugerencias a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Señalar y autorizar el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
9. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión del Estatuto y Reglamentos de la CTA LA COMUNA.
10. Verificar que las decisiones y acciones de la Gerencia estén de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración y Asamblea General
11. Evaluar, investigar y denunciar los actos irregulares de los administradores y solicitar al Consejo de Administración mediante oficio fundamentado llamado de atención o exclusión de uno a o más miembros del mismo, que hayan cometido actos delictivos que vayan en contra de los intereses de la CTA LA COMUNA.
12. Ejercer su función fiscalizadora durante el desarrollo de la Asamblea General.
13. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en este Estatuto.
14. Expedir su propio reglamento.
15. Procurar la reducción del gasto y el aumento de los excedentes.
16. Colaborar en las misiones especiales que le asigne la Asamblea General o le soliciten el Consejo de Administración y el Gerente de la CTA LA COMUNA.
17. Ejercer vigilancia para el cumplimiento de la identidad cooperativa y fundamentos de la economía solidaria.
18. Confrontar el cumplimiento de los planes de desarrollo, relacionados con metas, objetivos y estrategias.
19. Apoyar las acciones de autocontrol dentro de la entidad cooperativa.
20. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
21. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
22. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
23. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
24. Las demás funciones que le asigne la ley y que de acuerdo con este estatuto le correspondan siempre y cuando se refieran al control social y no sean funciones propias de la Revisoría Fiscal o de los órganos de administración.

ARTICULO 71º. DECISIONES: Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se llamarán Recomendaciones, será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la Asamblea General. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los dos organismos, de acuerdo con el procedimiento de convocatoria establecido en el Estatuto para que ella conozca el conflicto e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 1: Será removido de su cargo todo miembro de la Junta de Vigilancia que incurra en cualquiera de las siguientes causales y en cuyo caso ésta mediante resolución, declarará vacante el cargo del respectivo

miembro si es suplente o llamará como tal para el resto del período al suplente numérico correspondiente, cuando sea un miembro principal, el removido. Las causales son:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias de la Junta de Vigilancia sin excusa o faltar al 25% de las reuniones proyectadas durante el año sin justa causa.
2. Hacer dejación por escrito del cargo.
3. Cuando sea investigado por las causales de exclusión de que habla el presente estatuto.
4. No cumplir con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo según lo establecido en la Ley, el Estatuto y/o reglamentos.
5. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. La comisión y ejecución de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. Pérdida de la calidad de asociado.
8. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
9. Estar reportado negativamente al momento de su postulación o elección en las centrales de riesgos.

PARAGRAFO 2. La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros del Consejo de Administración salvo las causales de los numerales 5) y 6), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Se entiende por justa causa, única y exclusivamente el periodo en vacaciones, incapacidades médicas comprobadas, excusas laborales, representaciones de la CTA LA COMUNA y problemas de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito contemplado en la Ley.

ARTICULO 72º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de La CTA LA COMUNA en forma integral de lo administrativo, económico, contable y financiero con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las del Consejo de Administración cuando sea citado a éstas.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal principal y su suplente personal deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, cuando sean personas naturales. La Revisoría Fiscal podrá ser prestada también por una asociación o firma de contadores o entidad de Economía solidaria con ese servicio, caso en el cual ésta deberá nombrar un contador con matrícula profesional vigente que desempeñe personalmente el cargo.

ARTICULO 73º. ELECCION DE REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal se postulará con su respectivo suplente, serán elegidos mediante votación secreta, por mayoría absoluta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el estatuto para desempeñar el cargo. Requiriéndose para ser electos tener el voto favorable de por lo menos la mitad más un voto del total de los votos recibidos para su elección.

ARTICULO 74°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **La CTA LA COMUNA.**
3. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 75°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **La CTA LA COMUNA.**
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **La CTA LA COMUNA.**
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 76º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones cerciorándose que estén ajustadas a la Ley, el Estatuto, Reglamentos, decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
2. Informar por escrito oportunamente a la Asamblea, al Consejo de Administración o al (la) gerente(a) según el caso de las irregularidades que incurran en el funcionamiento de LA COMUNA y en desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud la contabilidad y exigir que esté actualizada.
4. Asegurarse que se lleven las actas de Asamblea, Consejo de Administración y que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de LA COMUNA y los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Efectuar periódicamente arqueos de caja e informar a la administración sobre sus resultados.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de LA COMUNA

8. Presentar a la Asamblea General, los Estados Financieros, acompañados de su examen y análisis de cuentas, así como el respectivo dictamen.
9. Firmar los Balances e informes contables que deben rendirse tanto a la Asamblea General como a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a demás usuarios de la información financiera.
10. Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
11. Emitir dictamen sobre los estados financieros y presentar el respectivo informe a la Asamblea.
12. Colaborar con los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o sean solicitados.
13. Dar pautas para corregir las anomalías que se presenten.
14. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual.
15. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto y en la Ley Cooperativa.
16. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
17. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo soliciten
18. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
19. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
20. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
21. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto, la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 77º. INFORMES: El dictamen o informe del Revisor Fiscal, sobre los estados financieros de la CTA LA COMUNA presentados a la Asamblea deberán expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración, según el caso.
4. Si el balance y el estado de excedentes y pérdidas han sido tomados fielmente de los libros; y en su opinión el primero se presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, mostrando la real situación financiera al término del período contable revisado y si el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.
6. Si los actos de los administradores de la CTA LA COMUNA se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea.
7. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
8. Si hay y son adecuadas los sistemas de control interno.
9. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo soliciten.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal, responderá solidariamente con la Administración por perjuicios que ocasione a la CTA LA COMUNA, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 78º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

1. Los cónyuges, compañero(a)s permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Gerente General de la CTA LA COMUNA, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

2. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de la CTA LA COMUNA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración o viceversa, de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 79º. PROHIBICIONES. A los miembros del cuerpo directivo de la CTA LA COMUNA les está prohibido expresamente lo siguiente:

1. Utilizar los bienes de la CTA LA COMUNA con fines exclusivamente privados.
2. Aprovecharse en beneficio propio de negocios que podrían ser desarrollados por la CTA LA COMUNA
3. Realizar cualquier acto que implique competencia con la CTA LA COMUNA
4. Manipular la información a que tienen derecho los asociados.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 80º. DEFINICIÓN: Es el esquema mediante el cual la CTA LA COMUNA fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario, y estados de resultados y demás estados financieros de la CTA LA COMUNA, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año y que se presentarán en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración y posteriormente remitirlo a la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 81º. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales no reducible durante la existencia de la CTA LA COMUNA será setecientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil pesos ($741.242.000).

ARTICULO 82º. PATRIMONIO SOCIAL:
El patrimonio social de la CTA LA COMUNA estará constituido por:
1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes sociales extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.
5. Los Fondos de carácter Patrimonial, extraordinarios establecidos por la Asamblea General.

ARTICULO 83º. PAGO DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, serán satisfechos en dinero y quedaran directamente afectados desde su origen, a favor de la CTA LA COMUNA como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

ARTICULO 84º. INCREMENTO DE LOS APORTES: Los aportes sociales podrán incrementarse de la siguiente forma:

1. Con los aportes ordinarios y extraordinarios de carácter estatutario.
2. Con los aportes extraordinarios que la Asamblea determine.
3. Con la cuota mínima mensual obligatoria establecida en este Estatuto.
4. Con las revalorizaciones, amortización de aportes parciales o totales.
5. Capitalización que sobre los servicios exijan o permitan los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 85º. CERTIFICACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente de la CTA LA COMUNA a solicitud del asociado y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Igualmente se fijará como cuota mínima mensual obligatoria que cada asociado debe aportar a la CTA LA COMUNA, la suma de dinero equivalente al 1,5% del salario mínimo mensual vigente en Colombia.

ARTICULO 86º. RETIRO DE APORTES: Ningún asociado podrá retirar sus aportes sociales, parcial o totalmente mientras tenga la calidad de tal.

ARTICULO 87º. PROTECCIÓN A LOS APORTES: Los Aportes sociales y los demás aportes especiales o extraordinarios, que los asociados tengan incorporados en la CTA LA COMUNA, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la CTA LA COMUNA y de los asociados.

ARTICULO 88º. LIMITE A LA PROPIEDAD DE APORTES: Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales, que representen más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la CTA LA COMUNA. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito mientras establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 89º. COBRO DE APORTES EXTRAORDINARIOS: La CTA LA COMUNA podrá demandar ante la jurisdicción ordinaria el cobro de aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a esta. La certificación que expida la CTA LA COMUNA en que conste la causa, liquidación de la deuda y la notificación será mérito suficiente.

ARTICULO 90º. OTROS APORTES: Además de los aportes, la CTA LA COMUNA podrá recibir dineros de otras entidades así:

1. En calidad de empréstitos y/o créditos de cualquier entidad por la cuantía que determine el Consejo de Administración de acuerdo con la inversión.

2. En calidad de auxilio o donación de cualquier entidad o persona.

PARÁGRAFO 1: Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la CTA LA COMUNA o de los fondos o reservas en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino que pasarán a formar parte del patrimonio de la CTA LA COMUNA.

PARÁGRAFO 2: En caso que los auxilios sean entregados a la CTA LA COMUNA con un fin determinado, ésta sólo podrá disponer de dichos auxilios conforme a la intención de la entidad auxiliadora.

ARTICULO 91º. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la CTA LA COMUNA será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance General consolidado y los demás estados financieros que serán sometidos a la aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

ARTICULO 92º. **RESERVA PARA PROTECCION DE APORTES:** La Reserva para la protección de aportes tiene por objeto capitalizar la CTA LA COMUNA, permitiendo su consolidación, garantía de estabilidad y permanencia en el desarrollo de sus operaciones y principios cooperativos.

ARTICULO 93º. LA NO REPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente. Tanto éstas como los auxilios y donaciones no podrán ser repartidos entre los asociados ni a acrecentar los aportes. En caso de disolución o liquidación de la CTA LA COMUNA estos hacen parte del fondo irrepartible. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de LA COMUNA y aun en el evento de liquidación o cierre.

Únicamente podrá ser imputado con cargo a éste fondo, la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores o para restablecer, a su nivel normal, la reserva de protección de aportes sociales en caso de haber sido utilizada.

ARTICULO 94º. INCREMENTO DE LA RESERVA: De los excedentes generados para el ejercicio del año corriente, se apropiará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear, mantener e incrementar la Reserva para la Protección de aportes sociales de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 95º. EXCEDENTES: Constituye el excedente cooperativo el resultado del ejercicio del año corriente, una vez confrontados los ingresos y los egresos de la CTA LA COMUNA. Para la aplicación de excedentes Cooperativos se procederá de la siguiente manera:

1. Se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar el Fondo de Educación.
3. Se tomará un diez por ciento (10%) como mínimo para mantener un Fondo de Solidaridad.
4. El porcentaje restante se distribuirá según lo determine la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes destinaciones:

   a. Revalorización de aportes sociales.
   b. Servicios comunes y seguridad social.
   c. Retornos al asociado en proporción a las compensaciones recibidas.
   d. Fondo de Amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: Los excedentes de la CTA LA COMUNA se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 96º. EL FONDO DE EDUCACIÓN: estará destinado a programas permanentes de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, coordinados por el Comité de Educación a través de programas continuos de Educación para preparar las bases sobre las cuales se estabiliza y desarrolla la CTA LA COMUNA, contribuyendo a la ampliación de la formación de sus asociados, al proporcionarles un amplio conocimiento de los principios doctrinarios, de organización, y servicios, vinculando para ello estrechamente la acción de directivos, asociados y la comunidad.

PARÁGRAFO 1: De los excedentes generados para el ejercicio del año corriente, producto del desarrollo de sus operaciones, se apropiará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y destinar recursos al Fondo de Educación de la CTA LA COMUNA.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá garantizar mediante reglamentación que los dineros del fondo de educación, sean destinados a programas de educación cooperativa para los asociados y los integrantes de los organismos de administración y control de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 97º. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de solidaridad tiene por objeto atender programas de asistencia social de los asociados y las necesidades consideradas como calamidad grave de estos, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del fondo será reglamentado por el Consejo de Administración. Los dineros de este fondo, son irrepartibles.

PARÁGRAFO: De los excedentes generados para el ejercicio del año corriente, producto del desarrollo de sus operaciones, se apropiará como mínimo un diez por ciento (10%) para crear y destinar recursos al Fondo de Solidaridad de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 98º. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: El Fondo de Revalorización de los aportes sociales tiene por objeto hacer un ajuste anual a los aportes individuales para compensar en parte la pérdida del poder adquisitivo de acuerdo con el reglamento del mismo y la Ley Cooperativa.
Este fondo, será creado e incrementado con una parte del excedente anual obtenido por la CTA LA COMUNA, en desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 99º. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: La CTA LA COMUNA podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes de los asociados, mediante constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 100º. FONDOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL: Este fondo tendrá por objeto habilitar a la CTA LA COMUNA con medios económicos, que le permitan realizar de modo permanente actividades que prevengan y protejan los riesgos y contingencias de enfermedad en general, o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez, y muerte, y todos aquellos que afecten el bienestar de los asociados, que se presenten durante el tiempo en que esté vigente la relación de trabajo asociado. El mismo será creado y acrecentado del remanente anual obtenido por la CTA LA COMUNA en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con las posibilidades económicas de la misma.

ARTICULO 101º. FONDO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: La CTA LA COMUNA contará con un fondo para promover las actividades culturales, recreativas y deportivas de sus asociados, el cual será provisto de los excedentes anuales de acuerdo con las posibilidades económicas de la misma.

ARTICULO 102º. FONDO DE MERCADEO: Es un fondo patrimonial cuyos recursos serán destinados a la promoción, venta y publicidad de los servicios brindados por la CTA LA COMUNA, buscando la expansión de sus servicios.
Su creación y mantenimiento será provisto del remanente anual, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

PARÁGRAFO. OTROS FONDOS Y RESERVAS: La CTA LA COMUNA, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otros Fondos y Reservas con fines específicos, ya sean transitorios o permanentes, y la utilización de éstos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Igualmente la CTA LA COMUNA podrá prever en sus presupuestos, incrementos progresivos de reservas y fondos registrados debidamente en la contabilidad con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO X
EDUCACIÓN COOPERATIVA

ARTICULO 103º. LA EDUCACIÓN COOPERATIVA: La CTA LA COMUNA garantiza el ejercicio permanente de la educación cooperativa a sus asociados, directivos y empleados.
Para el cabal cumplimiento de esta norma contará con los programas de cooperativismo necesarios para el desarrollo social y empresarial de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 104º. COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para períodos de un año, sin perjuicio de que sean reelegidos o renovados libremente por el mismo.
Dicho Comité deberá contar por lo menos un miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 105º. FUNCIONES: El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo y tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

1. Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa.
2. Promover otras actividades educativas de interés para sus asociados y para la comunidad, donde la CTA LA COMUNA se encuentre establecida.
3. Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
4. Promover entre sus asociados la investigación y elaboración de obras relacionadas con el Cooperativismo y la Economía Solidaria.
5. Elaborar anualmente un informe al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado sus fondos.

CAPÍTULO XI
RESPONSABILIDAD DE LA CTA COMUNA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 106º. RESPONSABILIDAD DE LA CTA LA COMUNA: La CTA LA COMUNA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los Directivos dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la CTA LA COMUNA, para con sus asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 107º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los miembros del Consejo de Administración y el gerente de la CTA LA COMUNA serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO. Los miembros del consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Contador, Trabajadores Asociados y empleados de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

ARTICULO 108º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la CTA LA COMUNA y para con los acreedores de ésta, se limita hasta el monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad es extensiva a las obligaciones contraídas por la CTA LA COMUNA desde el ingreso como asociado y las existentes en la fecha en que se obtenga la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 109º.DEVOLUCIÓN DE APORTES: Para la devolución de los aportes, la CTA LA COMUNA tendrá en cuenta lo siguiente:
1. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes establecidos en el artículo 39 del presente Estatuto, la CTA LA COMUNA no procedió a su devolución, el valor de los aportes mantendrá el poder adquisitivo, mediante el incremento mensual de estos hasta el equivalente del IPC, que certifica el DANE con relación al año inmediatamente anterior.
2. Si a la fecha de desvinculación del asociado la CTA LA COMUNA presenta pérdida dentro de su estado financiero, de acuerdo con el último balance producido, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.
3. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron las pérdidas, una vez descontada la reserva para protección de aportes, la CTA LA COMUNA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Los Aportes sociales y los demás aportes especiales o extraordinarios, que los asociados tengan incorporados en la CTA LA COMUNA, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la CTA LA COMUNA y de los asociados.

ARTICULO 110. RENUNCIA DE SALDOS DE APORTES. Existirá renuncia voluntaria a favor de la CTA LA COMUNA, de aquellos saldos de aportes sociales a favor del ex asociado, Si pasados seis (6) meses después de haberle comunicado de la disposición de estos mediante oficio escrito enviado al último domicilio o dirección electrónica registrada en la CTA LA COMUNA, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo la CTA LA COMUNA invertirlos de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 111°: PRESCRIPCIÓN. Si el asociado no reclama el valor de la devolución de los aportes sociales, conforme a los plazos reglamentados, estos PRESCRIBIRAN a favor de la Cooperativa en los términos señalados en el Código Civil, el cual consagra en su artículo 2529 tres (3) años para la prescripción ordinaria y en el artículo 2532, diez (10) años para la prescripción extraordinaria.

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en este artículo la Cooperativa con el fin de ubicar al asociado o sus familiares, deberá enviar un correo electrónico a la última dirección del asociado que tenga registrada en sus bases de datos, llamar a los números de teléfonos de que disponga y los que pudiesen existir en el directorio telefónico de la región, así como publicar en las carteleras de la Cooperativa un aviso por un término no inferior a sesenta (60) días calendario, al término del cual previa certificación del Revisor Fiscal de la realización de estas actividades, el Consejo de Administración podrá decretar la prescripción de los aportes, para que la Asamblea General disponga de los saldos pendientes de reclamar y sean destinados a un fondo social.

CAPÍTULO XII
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 112º.DE LA AFILIACIÓN A OTRAS ENTIDADES: La CTA LA COMUNA, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, podrá afiliarse a otras Cooperativas, ya sean nacionales o internacionales, lo mismo que a Centrales, Federaciones o Institutos de Desarrollo Cooperativo; o formar parte en la creación de otros organismos cooperativos; o crear directamente con la participación de otras instituciones auxiliares del cooperativismo, organismos de este tipo de acuerdo con las facultades concedidas en este Estatuto y la Legislación Cooperativa vigente.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la CTA LA COMUNA a organismos de integración y mantener las relaciones correspondientes con esas entidades.

ARTICULO 113º.FUSIÓN: La CTA LA COMUNA, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyen una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la CTA LA COMUNA disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones regidas por un nuevo estatuto y con registro de la superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 114º. INCORPORACIÓN: La CTA LA COMUNA podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando incorporada en su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la CTA LA COMUNA. Igualmente, la CTA LA COMUNA por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la CTA LA COMUNA incorporada.

ARTICULO 115º. RECONOCIMIENTO: La fusión o incorporación requiere el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en las leyes, para lo cual la deberá presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos.

ARTICULO 116º. TRANSFORMACIÓN: La CTA LA COMUNA podrá transformar su naturaleza jurídica, en los casos permitidos por la Ley y con autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante reforma estatutaria que como tal requerirá de proyecto previo, estudiado y aprobado por el Consejo de Administración y luego aprobado por las dos terceras partes de los Asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 117º. ESCISIÓN: La Asamblea General puede dar lugar a la disolución de la CTA LA COMUNA, sin liquidación, mediante la división del patrimonio en dos o más partes que pasará en bloque a cooperativas de la nueva creación o será absorbida por una ya existente que debe ser una afín a nuestra naturaleza y denominación social. Para lo anterior, se deberá contar con la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 118º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La CTA LA COMUNA podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. Se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados mediante resolución debidamente adoptada por la Asamblea.
2. Por haberse reducido el número de asociados por debajo, del exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad económica o imposibilidad para cumplir su objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque la actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu Cooperativo.

PARÁGRAFO 1: En los casos contemplados en los numerales 2, 3 y 6 del presente artículo, la CTA LA COMUNA dispondrá del plazo que otorgue la Superintendencia de la Economía Solidaria, para subsanar la causal o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido el plazo la CTA LA COMUNA no subsana la causal o no ha reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

PARÁGRAFO 2: La decisión de la disolución deberá registrarse por la Superintendencia de la Economía Solidaria y ponerse en conocimiento público por la CTA LA COMUNA mediante aviso en un periódico de circulación local y nacional.

ARTICULO 119º.LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo para efecto de su aceptación y posesión así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.
Si la Asamblea no hiciere la designación o si el designado no entrare en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria lo designará.

PARÁGRAFO: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la CTA LA COMUNA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
Mientras dure la liquidación se reunirán los asociados cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la CTA LA COMUNA al momento de la disolución.

ARTICULO 120º. DEBERES DEL LIQUIDADOR:
1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la CTA LA COMUNA y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la CTA LA COMUNA con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la CTA LA COMUNA.
7. Presentar Estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 121º. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: En la liquidación de la CTA LA COMUNA deberá procederse al pago, en el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, para aquellos trabajadores no asociados a la CTA LA COMUNA, al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados

PARÁGRAFO 1: Durante el proceso de liquidación la CTA LA COMUNA no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social y los actos de la misma estarán siempre encaminados al efecto de la liquidación, por tal circunstancia debe adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación".

PARÁGRAFO 2: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la CTA LA COMUNA, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

PARÁGRAFO 3: Los remanentes de la liquidación de la CTA LA COMUNA, si los hay, serán transferidos a la entidad que determine la Asamblea o en su defecto a la Entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales haya estado afiliada LA COMUNA.

ARTICULO 122º. PERÍODO ANUAL. Se entiende como período anual para todos los efectos en este Estatuto, el comprendido entre la realización de dos Asambleas Ordinarias consecutivas independientemente de la fecha de realización de estas.

PARÁGRAFO. Quedan incorporadas a este Estatuto las normas que sobre la materia dicte el gobierno nacional.

ARTICULO 123º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las dudas y vacíos que se presenten en la aplicación de este Estatuto, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTICULO 124°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la CTA LA COMUNA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En última instancia las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 125°. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre la CTA LA COMUNA y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre la CTA LA COMUNA y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a la CTA LA COMUNA y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 126°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la CTA LA COMUNA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2.Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 127°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1.Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2.Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3.Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4.Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5.Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 128°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de la CTA LA COMUNA y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

ARTÍCULO 129º. RESPONSABILIDAD DE LA CTA COMUNA FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: La CTA LA COMUNA será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el presente régimen, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

ARTÍCULO 130º. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES: Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que de manera permanente perciba el asociado.
El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

ARTÍCULO 131º. COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES. La CTA LA COMUNA cotizará para la seguridad social integral del asociado en los porcentajes y valores establecidos en la Ley 100 de 1993 y las normas que en este tema la modifiquen, adicionen o regulen.
ARTÍCULO 132º. CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La CTA LA COMUNA realizará los aportes a las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de aprendizaje – SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar que se escoja, en los términos contenidos en la normatividad legal vigente.

TITULO II
RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 133º. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO: La CTA LA COMUNA organizará directamente las actividades de Trabajo Asociado de sus asociados, con autonomía administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. Igualmente, conservará su autonomía administrativa cuando se contrate con terceros la ejecución de los diferentes trabajos, de acuerdo con los objetivos de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 134º. RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE: Con base en el desarrollo del acuerdo cooperativo de Trabajo asociado, el trabajo en la CTA LA COMUNA estará a cargo de los asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en el Estatuto y el presente reglamento en forma autogestionaria, por lo cual los asociados no estarán sujetos a la Legislación Laboral.

ARTICULO 135º. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES NO ASOCIADOS. La CTA LA COMUNA, podrá contratar personal no asociado, en los siguientes casos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

PARAGRAFO. Las relaciones con los trabajadores a que se hace referencia en este Artículo se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo o por aquellas otras modalidades de contratación que acuerden las partes.

ARTICULO 136º. PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE LABOR. La CTA LA COMUNA tendrá la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTICULO 137º. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Previo el cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado de la CTA LA COMUNA, el asociado trabajador se obliga a ejecutar la labor que le sea asignada en forma personal y en las condiciones de horario y lugar acordados con la CTA LA COMUNA, o estipuladas en el presente reglamento, toda vez que su fuerza de trabajo es un aporte social.

ARTICULO 138º. PERÍODO DE INDUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y EVALUACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Para todos los trabajadores asociados, habrá un período de inducción, entrenamiento, capacitación y evaluación, el cual se determinará al momento mismo del ingreso, con el objeto de habilitarlos para las actividades que desarrolla la Cooperativa, pero también para evaluar aspectos tales como: su adaptación al trabajo, la formación y práctica cooperativa, la demostración de la productividad y calidad del trabajo aportado y el compromiso e identificación con la entidad.
Las actividades de la inducción son, entre otras: Presentación del video institucional, conocimiento de la empresa en sus instalaciones físicas así los como órganos de gobierno, dirección y control, marco legal de la cooperativa, socialización y entrega del manual del asociado y las demás necesarias para el cabal conocimiento de la institución.

Las actividades de entrenamiento comprenden entre otras: familiarización con los instrumentos, herramientas y equipos de trabajo, procesos, procedimientos, protocolos y rutinas, utilización de insumos y su aprovisionamiento.
La CTA LA COMUNA garantizará la capacitación permanente, continua y oportuna a todos los asociados en todas las áreas afines al desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 139º. EVALUACIÓN: Durante el período de inducción establecido en el artículo anterior se realizarán evaluaciones periódicas por parte de la Cooperativa, dejando constancia de los resultados y notificando al evaluado. En el evento de que los resultados de las evaluaciones no fueren satisfactorios, se tomarán los correctivos necesarios para habilitar al trabajador asociado en el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 140º. EVALUACIONES PERIÓDICAS: Siempre que las características o las circunstancias particulares del servicio lo ameriten se realizarán evaluaciones periódicas, en las cuales se señalarán los factores de evaluación, los responsables de efectuarla, los resultados, y las determinaciones que se tomen como consecuencia de las mismas, con el propósito hacer seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad del aporte de trabajo de los asociados.

ARTICULO 141º. CRITERIOS PARA VALORACION DE OFICIOS O PUESTOS DE TRABAJO: Teniendo en cuenta la legislación cooperativa, el trabajo personal de los asociados se organiza de acuerdo con las aptitudes, perfiles, nivel de educación, experiencia mínima, condiciones físicas, habilidades y destrezas cualificación técnica, tecnológica, profesional, especializaciones, capacidades y requerimientos de los cargos, acatando las regulaciones que establezca el Consejo de Administración y /o el Comité de Trabajo Asociado de la CTA LA COMUNA.

ARTICULO 142º. PLANTA DE CARGOS: La planta de cargos que adoptará la CTA LA COMUNA será fijada y modificada por niveles, así:

Nivel 1.- OPERATIVO O DE APOYO LOGÍSTICO: COMPRENDE LAS LABORES CUYAS FUNCIONES IMPLICAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO Y COMPLEMENTARIAS Y SE CARACTERIZAN POR EL PREDOMINIO DE OPERACIONES MANUALES O TAREAS DE SIMPLE EJECUCIÓN.

Nivel 2- TÉCNICO: COMPRENDE LAS ACTIVIDADES CUYAS FUNCIONES EXIGEN EL DESARROLLO DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LABORES TÉCNICAS Y DE APOYO, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE MÉTODOS Y TÉCNICAS ESPECIALIZADAS INHERENTES A LA FUNCIÓN DESARROLLADA.

Nivel 3- PROFESIONAL: AGRUPA A LOS TRABAJADORES ASOCIADOS CUYAS FUNCIONES DESARROLLADAS, DEMANDAN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE UNA FORMACIÓN PROFESIONAL RECONOCIDA POR LA LEY Y QUE, SEGÚN SU COMPLEJIDAD Y COMPETENCIAS, ESTÉN EN CAPACIDAD DE EJECUTAR LABORES DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ÁREAS.

Nivel 4. DIRECTIVO: DE ESTE HACEN PARTE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL, DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Nivel 5.- ASESOR: Hacen parte de este nivel, los trabajadores asociados que aportan su conocimiento, experiencia y / o especialidad, para el mejoramiento de los procesos al interior de la cooperativa.

ARTICULO 143º. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO: Todos los Trabajadores Asociados de la CTA LA COMUNA deben suscribir, una vez sean aceptados como tales, el convenio de Trabajo Asociado, en el cual se obligan a aceptar la legislación cooperativa, los estatutos y el reglamento general de Trabajo Asociado. Este convenio debe suscribirse antes de que se inicie el desempeño del puesto de trabajo.

ARTICULO 144º. MODALIDADES DEL CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO Y FORMAS DE TERMINACION. La CTA LA COMUNA podrá suscribir y terminar los convenios de trabajo asociado de acuerdo a las normas previstas para tales efectos en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 145º. COMITÉ DE TRABAJO ASOCIADO: La CTA LA COMUNA contará con un Comité de Trabajo Asociado nombrado por el Consejo de Administración, con el fin de evaluar el desempeño de los asociados en sus cargos, evaluar los ascensos en las escalas y grados en cada nivel de cargos, realizar las evaluaciones de carácter disciplinario cuando le sean delegadas y hacer las recomendaciones al Consejo de Administración.

ARTICULO 146º. COMITÉS ASESORES: La CTA LA COMUNA contará con los Comités Asesores que se consideren necesarios, los cuales estarán conformados por asociados hábiles, dependerán del Consejo de Administración y serán reglamentados por éste. Los asociados que sean nombrados para conformar estos Comités de carácter social deberán desempeñarse en ellos con toda su capacidad y dedicación.

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 147º. DERECHOS: Además de los derechos estipulados en el Título I de los presentes estatutos, el trabajador asociado tiene derecho a:

1. Tener, a través del Trabajo Asociado, una ocupación o posibilidad de trabajo, la cual sólo perderá por las causas previstas en la ley, en los estatutos y el presente régimen de trabajo asociado.
2. Recibir de la CTA LA COMUNA, cuando sea el caso, la dotación de trabajo, de acuerdo con los requerimientos del cargo, los instrumentos y demás elementos de trabajo para la realización de su labor, conforme a las reglamentaciones que para su entrega y uso se establezcan.
3. Disponer de los elementos adecuados de protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
4. Obtener los permisos y licencias establecidas en los reglamentos, debidamente justificadas.
5. Presentar ante la instancia competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes para la buena marcha de la CTA LA COMUNA.
6. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación que la CTA LA COMUNA organice, para el mejor desempeño de las labores.
7. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud pensiones y riesgos profesionales en tanto se tenga convenio de trabajo asociado vigente.
8. Recibir oportunamente las compensaciones en las condiciones y períodos establecidos.
9. Contar con los descansos y las condiciones de bienestar necesarias para el adecuado desempeño de su labor.
10. Ser informado sobre los avances o retrocesos de la actividad socioeconómica de la CTA LA COMUNA.
11. Recibir un trato cordial, digno, respetuoso y culto por parte de sus superiores y compañeros, exento de actitudes que configuren acoso laboral.

12. Exponer sus inquietudes y sugerencias a los directivos de la CTA LA COMUNA.
13. Los demás derechos que se deriven de la Ley, de los estatutos y del presente régimen de trabajo asociado.

ARTICULO 148º. DEBERES: Son obligaciones del trabajador asociado:

1. Identificarse con la naturaleza, características, reglas de funcionamiento interno y fundamentos del trabajo asociado cooperativo.
2. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados y observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular imparta la CTA LA COMUNA, o su representante.
3. Estar dispuesto en el sitio de trabajo, conforme a lo pactado con la CTA LA COMUNA, en el horario establecido en el convenio de trabajo asociado y desempeñar el trabajo en tiempo suplementario o adicional, dominical o festivo, cuando lo requieran las necesidades de la CTA LA COMUNA y se programe o indique por los directivos de la misma.
4. Llegar oportunamente al sitio de trabajo y cumplir el horario establecido.
5. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y actitudes que configuren acoso laboral. Adicionalmente, debe evitar la divulgación de asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa.
6. Guardar la confidencialidad ante terceros, salvo autorización expresa, acerca de información cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la CTA LA COMUNA o la empresa donde esté prestando sus servicios.
7. Conservar en buen estado, salvo deterioro normal, los elementos de trabajo que le hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con el personal administrativo y compañeros de trabajo durante la jornada de trabajo y fuera de ella.
9. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la CTA LA COMUNA que estén bajo su manejo y responsabilidad, previa investigación por autoridad competente.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o los bienes de la CTA LA COMUNA.
11. Comunicar oportunamente las observaciones que estimen convenientes para evitar daños y accidentes que causen perjuicio a sus compañeros de trabajo y a los bienes con los que opera la CTA LA COMUNA.
12. Brindar su colaboración a los compañeros y a la CTA LA COMUNA, en caso de siniestros o riesgos que afecten la comunidad, los bienes y las personas.
13. Cuidar la apariencia personal, con un adecuado aseo y pulcritud en su vestuario.
14. Usar la dotación suministrada.
15. Denunciar a la instancia correspondiente las irregularidades, negligencias o abusos en las actividades de trabajo asociado en las que incurran compañeros, o superiores.
16. Asistir a los cursos o eventos educativos programados por la CTA LA COMUNA, para mejorar el desempeño de su puesto de trabajo y la educación cooperativa como asociado.

ARTICULO 149º. OBLIGACIONES DE LA CTA LA COMUNA: Son obligaciones especiales de LA COMUNA:

1. Poner a disposición de sus trabajadores asociados, salvo estipulación contraria, los instrumentos adecuados para la realización de su labor.
2. Brindar a los trabajadores asociados elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales, de forma que se garantice la seguridad y la salud.
3. Pagar la compensación pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
4. Guardar absoluto respeto a la dignidad del trabajador asociado, a sus creencias y sentimientos.
5. Conceder a los asociados las licencias necesarias para la debida utilización de los servicios médicos.

6. Conservar el puesto a los trabajadores asociados que están disfrutando de descansos remunerados.

ARTICULO 150°. PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES ASOCIADOS:
Se prohíbe a los trabajadores asociados:

1. Sustraer del lugar de trabajo los útiles, equipo y material de trabajo sin permiso o autorización de la CTA LA COMUNA, o de las personas responsables de la empresa donde se prestan los servicios.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier naturaleza en el lugar de trabajo, a no ser que éste lo exija.
4. Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso del Gerente de la CTA LA COMUNA, o de su delegado.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, bien sea que participe o no, en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones, o cualquier clase de propaganda en el lugar de trabajo.
7. Coartar la libertad de trabajo.
8. Usar los útiles o elementos de trabajo suministrados por la CTA LA COMUNA para prestar el servicio, en actividades y trabajos diferentes a los ordenados o contratados.
9. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, de la cooperativa, de terceras personas, o que perjudiquen elementos y edificios del lugar de trabajo.
10. Abandonar su sitio de labor durante el horario de trabajo, sin autorización de la autoridad competente.
11. Manejar en forma malintencionada o tendenciosa la información que perjudique a la CTA LA COMUNA, o a sus compañeros de trabajo.

ARTICULO 151º. PROHIBICIONES PARA LA CTA LA COMUNA:
Está prohibido para la CTA LA COMUNA:

1. Exigir o aceptar dinero o dádivas del aspirante como gratificación para que se le admita en la CTA LA COMUNA.
2. Imponer a los trabajadores asociados obligaciones de carácter religioso, político o impedirle el derecho al sufragio.
3. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los sitios de trabajo.
4. Cerrar intempestivamente la entidad. Si lo hiciere, además de incurrir en las sanciones legales, deberá pagar a los asociados las retribuciones por el tiempo que dure cerrada, con cargo a la CTA LA COMUNA.
5. Efectuar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores asociados o que atente contra su dignidad, salud física, moral o psíquica, expresamente prohibidas en las normas contra acoso laboral.

CAPITULO IV
JORNADAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO.

ARTICULO 152º. JORNADAS: La jornada de trabajo de los asociados de la CTA LA COMUNA será determinada por La Asamblea General y tendrá una duración máxima de 48 horas semanales.

ARTICULO 153º. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Las retribuciones suplementarias por trabajo nocturno, horas extras, dominicales y festivos de los trabajadores asociados de la CTA LA COMUNA, tendrán un porcentaje de recargo que señalará para cada caso el régimen de compensaciones y el cual no podrá ser inferior al fijado por la ley laboral ordinaria.

ARTICULO 154º. **RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Cuando por necesidades urgentes, se requieren de los servicios de un asociado en una jornada mayor a la ordinaria, su retribución se aumentará de

acuerdo con las normas establecidas en el régimen de compensaciones, o podrá ser compensado en tiempo de descanso.

ARTICULO 155º. EXCLUSIÓN DE RETRIBUCIÓN: El tiempo utilizado por los trabajadores asociados por fuera de su horario de trabajo para actividades cooperativas o en eventos de educación, o en apoyo en caso de emergencias, no se considerará como extra o suplementario, ni se recibirá por él, compensación adicional.

CAPITULO V
DIAS DE DESCANSO EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 156º. DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVO: El trabajador asociado a la CTA LA COMUNA tendrá derecho al descanso dominical remunerado, cuando haya completado regularmente la jornada de trabajo dispuesta en el presente régimen.

ARTICULO 157º. REMUNERACIÓN: El trabajador asociado que labore ocasionalmente los días de descanso, recibirá en proporción al tiempo laborado, la compensación estipulada en el régimen de compensaciones, o podrá ser compensada en tiempo de descanso.

ARTICULO 158º. DESCANSO ANUAL COMPENSADO: por cada año de servicios continuos o discontinuos a la CTA LA COMUNA, los trabajadores asociados, tendrán derecho a un descanso anual compensado correspondiente a (15) días hábiles de trabajo, o proporcional al tiempo de servicio.

CAPITULO VI
PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 159º. PERMISOS COMPENSADOS (REMUNERADOS): Son los que concede la cooperativa a sus asociados, hasta por 3 días, previa justificación.
PARAGRAFO: Los siguientes son los permisos compensados a que siempre tienen derecho los asociados de la CTA LA COMUNA:

1. Por calamidad doméstica.
2. Para asistir a honras fúnebres o exequias de un familiar o compañero de trabajo.
3. Para contraer matrimonio.
4. Para cualificación del asociado relacionada con sus funciones dentro de la cooperativa

PARAGRAFO 2: Se entiende por grave calamidad doméstica la afectación de la salud o integridad física de un familiar (Cónyuge o Compañero(a) permanente o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primer grado de parentesco civil); la grave afectación de la vivienda del trabajador asociado por fuerza mayor o caso fortuito (Inundación, terremoto, incendio, entre otros) y demás casos en los que por hechos familiares de significativa gravedad se generen afectación en la estabilidad emocional del trabajador asociado y el normal desarrollo de sus actividades, en los que se involucren derechos fundamentales en la vida personal y familiar de aquel.
En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias. Este tiempo será remunerado por un tiempo razonable a criterio del Gerente de la CTA LA COMUNA, quien es el que califica la existencia de la grave calamidad, siempre que el hecho se encuentre debidamente justificado

ARTICULO 160º. PERMISOS NO COMPENSADOS (NO REMUNERADOS): son los que concede la cooperativa al asociado hasta por 15 días, para atender asuntos no relacionados con su actividad en la cooperativa.

ARTICULO 161º. LICENCIAS COMPENSADAS (REMUNERADOS): La CTA LA COMUNA concederá siempre a los asociados, licencias en los siguientes casos:

1. Por incapacidades médicas expedidas por la EPS donde se encuentra afiliado el asociado trabajador.
2. Por licencia de maternidad durante 18 semanas.
3. Por la lactancia durante los 6 primeros meses de edad, se concederán a la trabajadora asociada dos descansos de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada de trabajo.
4. Por licencia de paternidad el trabajador asociado tendrá derecho a 8 días hábiles de licencia, en el caso de que solo el padre esté cotizando al sistema de seguridad social en salud. En el evento de que ambos padres estén cotizando al régimen de seguridad social en salud, se concederán al padre 8 días hábiles de licencia, previo trámite ante la respectiva EPS.

ARTICULO 162º. LICENCIAS NO COMPENSADAS:(NO REMUNERADAS) Son las que se conceden a los asociados para atender asuntos no relacionados con su actividad en la cooperativa, superiores a 16 días.
Se podrá otorgar a los asociados trabajadores licencias no compensadas, previa solicitud, para:
Capacitaciones, especializaciones, desempeño de cargos públicos o privados de manera temporal, viajes personales, y en general para desarrollar actividades que no tengan relación con su función u oficio. El Consejo de Administración adoptará la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 163º. PERMISO PARA SUFRAGAR: La CTA LA COMUNA concederá a sus asociados los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio.

PARAGRAFO. Los permisos y licencias contenidos en los artículos 159, 160, 161 y 162, serán tramitados ante el Gerente o su delegado.

CAPITULO VII
REGIMEN DISCIPLINARIO POR INFRACCIONES AL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 164º. ALCANCE. En este capítulo se determina el régimen de sanciones, causales y procedimiento relacionado con las infracciones al acuerdo cooperativo y a las relaciones asociativas diferentes de las derivadas del trabajo asociado, cuyo régimen específico se establece aparte.

ARTÍCULO 165º. HECHOS DISCIPLINARIOS. El Comité Disciplinario sancionará a los asociados especialmente por los siguientes hechos:

1. Por no cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
2. Por no cumplir con las obligaciones relativas a educación y capacitación cooperativas.
3. Por negligencia en el cumplimiento de funciones en cargos de representación y comisiones especiales que se le confieran.
4. Por faltas que atenten contra la ética y las buenas costumbres.
5. Por entregar a la Cooperativa documentos o informaciones fraudulentas.
6. Por incurrir en conductas irregulares en el ejercicio del sufragio cooperativo.
7. Por inasistencia sin causa justificada a las reuniones de cuerpos colegiados a las que haya sido convocado.
8. Por conductas contrarias a la solidaridad y el buen comportamiento social.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que incurran en los hechos disciplinarios mencionados serán sancionados por el Comité Disciplinario, el que informará de las mismas a la Asamblea General subsiguiente.

ARTICULO 166º. CLASES DE SANCIONES.

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Multas que oscilarán entre el treinta y el cuarenta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Suspensión temporal de derechos no superior a tres meses.
4. Exclusión

ARTICULO 167º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La sanción disciplinaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Resolución motivada emanada del Comité Disciplinario en los términos establecidos en el artículo 31.
2. Notificación al asociado con la indicación de que podrá interponer el recurso de reposición ante el propio Comité Disciplinario y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones en la forma indicada en estos estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 168º. ESCALA DE SANCIONES. Las sanciones se graduarán teniendo cuenta la gravedad y la naturaleza de los hechos sancionables en faltas leves y faltas graves.

ARTICULO 169º. FALTAS LEVES. Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

1. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
2. Hacer colectas, ventas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo y durante la jornada laboral.
3. Usar los útiles o herramientas suministradas por la CTA LA COMUNA en objetivos distintos del trabajo contratado.
4. Ocuparse en asuntos distintos de su labor durante las horas de trabajo sin previo aviso o permiso del superior respectivo.
5. Confiar a otro trabajador asociado sin autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo o vehículo, instrumento, elementos y materiales de la CTA LA COMUNA
6. Llegar con retardo o salir de manera anticipada del lugar del trabajo de manera injustificada.
7. Ausentarse del puesto de trabajo de manera injustificada, o con fines diferentes al cumplimiento de las funciones encomendadas al trabajador asociado.
8. Emplear, para efectos de registro, identificación o control de acceso a las instalaciones, el carné de otro trabajador asociado.
9. Dormir en el lugar de trabajo, en horas destinadas al cumplimiento de sus funciones, o luego de finalizada la jornada laboral.
10. Jugar a juegos de azar o semejantes dentro de la CTA LA COMUNA, durante la jornada laboral.
11. No usar la dotación suministrada o hacerlo de manera inadecuada.
12. Distribuir periódicos, hojas, volantes, circulares o documentos semejantes no ordenados o autorizados por la CTA LA COMUNA, en horas de trabajo.
13. Utilizar los sistemas de correspondencia interna de la CTA LA COMUNA para uso personal
14. Brindar mala atención a los usuarios, ser descortés, grosero, déspota o faltar a la confianza y/o negarle deliberadamente un servicio

15. Reemplazar a otro trabajador asociado, sin la autorización correspondiente, en la ejecución de su trabajo, máquinas, equipos, útiles de trabajo, herramientas, implementos, vehículo (s) o elementos de la CTA LA COMUNA.
16. Emplear más del tiempo necesario para realizar el objeto del permiso o licencia concedido por la CTA LA COMUNA o utilizar el mismo en asuntos diferentes a los expuestos al momento de la solicitud.
17. Presentarse al trabajo cuando se encuentre incapacitado por la E.P.S o la A.R.L, o por las entidades que hicieren sus veces de acuerdo con la normatividad vigente, a la cual se encuentre afiliado.
18. Cambiar el turno o el horario de trabajo sin orden o autorización expresa del respectivo jefe inmediato.
19. Negarse a trabajar con los métodos y sistemas de la CTA LA COMUNA.
20. Entregar por fuera del término establecido por la CTA LA COMUNA, los informes o reportes que le sean solicitados con ocasión de sus actividades.
21. El incumplimiento de las políticas o normas de la CTA LA COMUNA para comprobación de enfermedad, ausencias y novedades semejantes.
22. La negativa de acceder a los controles y medidas de seguridad indicados por la CTA LA COMUNA.
23. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la CTA LA COMUNA.
24. Realizar o presenciar reuniones en locales o predios de la CTA LA COMUNA o de las entidades en las que se preste el servicio, sin previo permiso de la misma, aun cuando sea a horas diferentes de las de trabajo.
25. Ejecutar actos que pongan en riesgo, su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, las edificaciones, instalaciones, talleres o salas del sitio del trabajo o del lugar donde se esté prestando el servicio, sin causar un perjuicio.
26. Ejecutar defectuosamente el trabajo o sin seguir los procedimientos de la CTA LA COMUNA.
27. Permitir a personas ajenas a la institución el uso o manipulación de los bienes, máquinas y enseres de la CTA LA COMUNA, con fines personales.
28. Mantener dentro de la CTA LA COMUNA y en cualquier cantidad licores embriagantes o tóxicos, explosivos, estupefacientes, drogas enervantes y cualquier sustancia o producto semejante.
29. Ingerir dentro de la CTA LA COMUNA o en alguna de las entidades donde se preste el servicio y aun cuando sea en horas diferentes a las de trabajo, licores o cualquiera de las sustancias y productos mencionados en el numeral anterior.
30. Fumar en los lugares en los que esté prohibido o en donde hacerlo conlleve un riesgo o peligro para las personas o bienes de la CTA LA COMUNA o de la entidad donde se preste el servicio.
31. Fijar papeles o carteles o escribir en los muros internos o externos de la CTA LA COMUNA o de las entidades donde se preste el servicio.
32. No comunicar en forma inmediata, a las instancias competentes de la CTA LA COMUNA cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares violatorios a la ley, los reglamentos, órdenes y demás disposiciones internas, cometidos por compañeros de trabajo o por cualquier otra persona dentro de las instalaciones de las Instituciones.

ARTICULO 170º. FALTAS GRAVES. Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

1. Sustraer del establecimiento o lugar que le sea asignado para prestar sus servicios, útiles de trabajo, muestras, o productos sin permiso de la CTA LA COMUNA.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo.

4. Suministrar a terceros sin autorización expresa por parte del Gerente correspondiente, información de carácter confidencial o reservado por parte de la CTA LA COMUNA, o que esté sometida a la política de protección de datos.
5. Causar cualquier daño en la labor confiada, o en las instalaciones, equipos, productos y elementos de la CTA LA COMUNA, de manera intencional.
6. Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad de la CTA LA COMUNA.
7. Hacer negocios o proponer la realización de ellos, valiéndose de la influencia que su posición le permita tener sobre otros trabajadores asociados de la CTA LA COMUNA.
8. Presentar a la CTA LA COMUNA, para cualquier efecto, cualquier documento o información falsa, dolosa, incompleta, enmendada o no ceñida a la estricta verdad.
9. Presentar o proponer, para liquidaciones parciales de cesantías, promesas de compra-venta u otros documentos semejantes ficticios, falsos o dolosos.
10. Destruir, dañar, retirar de los archivos o dar a conocer cualquier documento de la CTA LA COMUNA sin autorización expresa de esta misma.
11. Amenazar o agredir en cualquier forma (física, verbal o psicológica) a cualquier miembro de la comunidad cooperativa o calificarlos con apodos, palabras groseras o actos semejantes.
12. Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores asociados o tomar parte en tales actos.
13. Realizar cualquier publicación calumniosa, denigrante u ofensiva contra la CTA LA COMUNA o algún miembro de la comunidad cooperativa, por parte del trabajador asociado dentro o fuera de ella.
14. Desacreditar o difamar en cualquier forma y por cualquier medio, las personas, servicios y nombre de la CTA LA COMUNA, o incitar a que no se compren, reciban u ocupen los productos o servicios de esta.
15. Retener, distraer, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores o bienes que por razón o con ocasión de sus funciones le hayan confiado o asignado.
16. Impartir órdenes o instrucciones contrarias a las disposiciones de la CTA LA COMUNA o a cualquiera de los procedimientos que la misma tiene contemplados.
17. Negarse a ejecutar las funciones que le sean asignadas, en los lugares que la CTA LA COMUNA determine.
18. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar.
19. Negarse a atender las órdenes, instrucciones y correcciones impartidas por sus superiores, al igual que incitar a los trabajadores asociados de la CTA LA COMUNA para que las desconozcan.
20. Entregar y/o aceptar dinero o dádivas para obtener cualquier tipo de beneficio o que pueda llevar a influir en la toma de decisiones en el desarrollo de sus labores.
21. Crear o alterar documentos o algún elemento que contenga información, para su beneficio personal o de un tercero o en perjuicio de la CTA LA COMUNA o de la entidad donde se preste el servicio.
22. Disponer de dinero, cheques, letras de cambio y demás instrumentos negociables, artículos o valores que le sean entregados por cualquier concepto con destino a la CTA LA COMUNA o por esta con destino a sus acreedores, clientes, trabajadores asociados, entre otros.
23. Reproducir o retirar de la CTA LA COMUNA cualquier software sin la autorización expresa de ésta.
24. Realizar labores en otras instituciones, que puedan generar conflictos de intereses o que interfieran con la jornada laboral, con el desempeño de las responsabilidades y/o actividades asignadas por la CTA LA COMUNA.

25. No acatar las directrices, normas, políticas y procedimientos adoptados para la implementación del sistema de riesgos en el manual SARLAFT de la CTA LA COMUNA, contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
26. Ejecutar actos que perjudiquen su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, las edificaciones, instalaciones, talleres o salas del sitio del trabajo o del lugar donde se esté prestando el servicio.
27. La violación leve por parte del trabajador asociado de las obligaciones y/o de las prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, por tercera vez.

ARTÍCULO 171°. ESCALA DE SANCIONES. La CTA LA COMUNA ha establecido una escala de sanciones que aplicará de acuerdo a la gravedad de la falta leve cometida y la reincidencia:
a) Llamados de atención.
b) Suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.
c) Suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

PARÁGRAFO 1. Durante los períodos de suspensión en el trabajo cesará la obligación por parte del trabajador asociado de ejecutar sus funciones y por parte de la CTA LA COMUNA de cancelar la compensación correspondiente a los días de suspensión.

PARÁGRAFO 2. El trabajador asociado que haya sido suspendido deberá presentarse exactamente en la fecha en que termina la sanción. De no hacerlo así, se entenderá que abandona el trabajo y traerá como consecuencia la terminación del convenio de trabajo asociado respectivo.

ARTÍCULO 172°. APLICACIÓN DE SANCIONES. Las faltas leves señaladas entre los numerales 1 al 23 inclusive, serán sancionadas por primera vez con un llamado de atención, y por segunda vez con suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.
Las faltas leves señaladas entre los numerales 24 al 27 inclusive, serán sancionadas por primera vez con suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días, y por segunda vez con suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
Si el trabajador asociado incurre por tercera vez en alguna (s) de las faltas leves señaladas en el presente reglamento, constituye una falta grave y por lo tanto se configura una justa causa de terminación del convenio de trabajo asociado.

PARÁGRAFO 1. El llamado de atención será escrito y se insertará una copia a la hoja de vida del trabajador asociado.

PARÁGRAFO 2. La sanción de suspensión implica siempre el no pago de compensaciones en el tiempo no servido y del respectivo dominical. La CTA LA COMUNA determinará claramente desde y hasta cuando opera la suspensión. Los periodos de suspensión se descontarán para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 173°. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:
Para las faltas calificadas como leves, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes con el objetivo de determinar la sanción a aplicar:
1. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:
a) Cometer la conducta aprovechando la confianza depositada.
b) Cometer la conducta para ocultar otra.
c) Realizar en forma premeditada la conducta

2. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:
a) Confesar la conducta oportunamente.
b) Resarcir o reparar los daños causados con la conducta.

ARTÍCULO 174°. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO. Además de las conductas señaladas en las normas laborales, convenios de trabajo asociado, estatutos, reglamentos, declaraciones institucionales, o demás normas internas; las conductas calificadas como faltas graves en el presente reglamento darán lugar a la terminación del convenio de trabajo del trabajador asociado con justa causa por parte de la CTA LA COMUNA.

ARTÍCULO 175º. DESTINO DE MULTAS. Los dineros que la CTA LA COMUNA obtenga por concepto de cobro de multas y sanciones deberán trasladarse al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 176º. EXCLUSIÓN: La CTA LA COMUNA podrá excluir a los trabajadores asociados por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la CTA LA COMUNA y que se encuentran consagradas en los presentes estatutos, regímenes y reglamentos generales y especiales de la CTA LA COMUNA y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por falsedad u omisión en los informes y documentos (verbales o escritos), o manifiesta reticencia en su presentación que la entidad requiera en relación con la actividad de la misma.
4. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la empresa.
5. Por entregar a la CTA LA COMUNA bienes mal habidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones que ocasionen el perjuicio de la entidad, de los asociados o de terceros; así como desarrollar actividades especulativas o contrarias a las normas de la empresa.
7. Por demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la CTA LA COMUNA.
8. Por negarse a desempeñar sin causa justificada, las labores que la Administración le asigne teniendo en cuenta lugar, horario y función específica.
9. No aportar su concurso de trabajo a la CTA LA COMUNA sin causa justificada por tres (3) días, en forma consecutiva o no.
10. Ejercicio de la competencia desleal en la prestación del servicio.
11. Difamar de la CTA LA COMUNA.
12. Provocar o promover el desprestigio de la entidad con hechos o palabras debidamente comprobadas.
13. Proferir, directa o indirectamente, insultos o mal trato a los miembros de los organismos directivos, asociados y trabajador asociados de la CTA LA COMUNA.
14. Proferir, directa o indirectamente, insultos o mal trato a los usuarios donde la CTA LA COMUNA presta sus servicios y terceros relacionados con estos, con ocasión de las actividades desarrolladas por la cooperativa.
15. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en los cargos funcionales o sociales para los que hubiese sido elegido o nombrado.
16. Violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado de la entidad o revelar a extraños cualquier dato de reserva obligada a la misma.
17. No entregar en forma oportuna los informes a que está obligado por Estatutos, por Ley o por disposición del Consejo de Administración, bien sea personalmente o como miembro de algún organismo, cuerpo directivo o comité que funcione en la CTA LA COMUNA.
18. Por descontar vales, títulos valores y otros documentos de sus obligaciones pecuniarias con la CTA LA COMUNA en beneficio de terceros.

19. La violación de los deberes, repetida o grave, según la reglamentación que el Consejo de Administración establezca.
20. La violación de las normas establecidas en la CTA LA COMUNA respecto al manejo del software y equipos de cómputo.
21. Las demás causales contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado que reglamente el Consejo de Administración.

ARTICULO 177º PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES: Cuando un asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto o en los Reglamentos, el Comité Disciplinario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podrá realizar si lo estima pertinente una investigación previa. Si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por correo electrónico registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la cartelera de la cooperativa en lugar visible por término de ocho (8) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Comité Disciplinario procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 178º RECURSOS: Contra la Resolución de sanción proferida por el Comité Disciplinario el asociado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario, y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado, dentro de los 3 días hábiles siguientes después de proferida la resolución de sanción. El Comité Disciplinario resolverá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación

ARTICULO 179º. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, el Comité Disciplinario deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, se concederá el recurso de apelación, el cual será resuelto en la próxima sesión del Comité de Apelaciones. Si la sanción se confirma, ésta se ejecutará de inmediato.

PARÁGRAFO: El Asociado que haya sido excluido de la CTA LA COMUNA, no podrá volver a ser Asociado de la misma.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 180º. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los cónyuges, compañero(a)s permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o del Gerente General de la CTA LA COMUNA, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración o viceversa, de la CTA LA COMUNA.

PARÁGRAFO 2: A los miembros del cuerpo directivo de LA COMUNA les está prohibido expresamente lo siguiente:

1. Utilizar los bienes de LA COMUNA con fines exclusivamente privados.
2. Aprovecharse en beneficio propio de negocios que podrían ser desarrollados por LA COMUNA.
3. Realizar cualquier acto que implique competencia con LA COMUNA.
4. Manipular la información a que tienen derecho los asociados.

CAPITULO IX
SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 181º. SALUD OCUPACIONAL EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO: La CTA LA COMUNA velará por la salud, higiene y seguridad de los trabajadores asociados en sus sitios de trabajo y adoptará y pondrá en práctica las medidas necesarias para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, destinando los recursos indispensables para ello.

ARTICULO 182º. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La CTA LA COMUNA contará con un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, compuesto por cuatro miembros, por parte de ésta y cuatro por parte de los trabajadores asociados, con sus respectivos suplentes personales. El Consejo de Administración nombrará los miembros del comité entre los asociados que se distingan por su capacidad y vocación.

PARÁGRAFO. La CTA LA COMUNA dará cumplimiento a las disposiciones legales sobre Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, y acatará las recomendaciones que sobre la materia efectúe el Ministerio del Trabajo o la ARL a la que se encuentre afiliada la entidad.

ARTICULO 183º. SERVICIOS MÉDICOS: Los servicios médicos que requieran los asociados trabajadores se prestarán a través del Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual se realizarán oportunamente las afiliaciones y se pagarán las cotizaciones que ordena la Ley para con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 184º. NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDAD: Todo asociado trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a su coordinador o superior jerárquico inmediato y acudirá al médico de la EPS a la cual se encuentra afiliado, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 185º. ACATAMIENTO DE INSTRUCCIONES Y TRATAMIENTOS: Los asociados trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la Cooperativa en determinados casos. El asociado que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa en caso de no ser reconocida por la EPS o ARL.

ARTICULO 186º. MEDIDAS DE HIGIENE: Los asociados trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular

a las que establezca la cooperativa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARAGRAFO 1: El grave incumplimiento por parte del asociado trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Cooperativa, que le hayan comunicado por escrito, darán lugar a la terminación de la relación de trabajo asociado.

PARAGRAFO 2: La Cooperativa no asumirá las prestaciones económicas que el Sistema de Seguridad Social Integral no reconozca al asociado trabajador, por no dar aviso oportuno en caso de presunto accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO 187º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE: En caso de accidente de trabajo, se ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y se tomarán todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, reportando oportunamente el mismo ante la E.P.S. y la A.R.L.

ARTICULO 188º. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE: En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el asociado trabajador lo comunicará inmediatamente a la cooperativa para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

TITULO III
REGIMEN DE COMPENSACIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 189º. DEFINICIÓN DE COMPENSACION Y ESCALAS DE VALORES Se entiende por compensación, toda retribución económica que recibe el trabajador asociado por la ejecución de una labor, en virtud de su vinculación a la CTA LA COMUNA. La compensación es el ingreso laboral o la renta de trabajo, lo cual no constituye salario.

En el convenio de trabajo asociado que se suscriba entre la CTA LA COMUNA y sus asociados, se pactará el valor y la forma de retribución o compensación, de acuerdo con los criterios señalados en el presente régimen.

ARTICULO 190º.CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LAS COMPENSACIONES Y SU REGLAMENTACIÓN: Las compensaciones por el trabajo asociado se establecerán teniendo en cuenta los presupuestos y resultados económicos esperados de la CTA LA COMUNA y buscarán retribuir en forma adecuada, técnica y justificada el aporte de trabajo, en consideración a los conocimientos y especialidad del trabajador asociado, su rendimiento, cantidad de trabajo aportado, la función, responsabilidad del cargo desempeñado y una relación proporcional, equitativa y solidaria entre las diversas compensaciones.
Teniendo en cuenta lo anterior, la Asamblea General fija la clasificación por niveles y escalas para los diferentes cargos de la estructura organizativa de la CTA LA COMUNA.

Nivel 1.- OPERATIVO O DE APOYO LOGÍSTICO: comprende las labores cuyas funciones implican la ejecución de actividades de apoyo y complementarias. se caracterizan por el predominio de operaciones manuales o tareas de simple ejecución

Nivel 2 TÉCNICO: comprende las actividades cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas, así como las relacionadas con la aplicación de métodos y técnicas especializadas inherentes a la función desarrollada.

Nivel 3.- PROFESIONAL: agrupa a los trabajadores asociados cuyas funciones desarrolladas, demandan la ejecución y aplicación de conocimientos propios de una formación profesional reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias, estén en capacidad de ejecutar labores de coordinación, supervisión y control de áreas.

Nivel 4. DIRECTIVO: de este hacen parte los trabajadores asociados que desempeñan funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de planes, programas y proyectos.

Nivel 5. ASESOR: Hacen parte de este nivel, los trabajadores asociados que aportan su conocimiento, experiencia y / o especialidad, para el mejoramiento de los procesos al interior de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El valor de las compensaciones será ajustado anualmente en un porcentaje no inferior al incremento del Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

CAPITULO II
RETRIBUCIÓN POR EL TRABAJO APORTADO

ARTICULO 191º. CLASES DE COMPENSACIONES: LA COMUNA por el aporte de trabajo de sus asociados, reconocerá las siguientes clases de compensaciones:

1.Compensación ordinaria mensual;

2. Compensaciones extraordinarias mensual

3. Compensaciones especiales.

3.1 Compensación semestral.

3.2 Compensación anual por descanso.

3.3 Compensación anual.

3.4 Intereses sobre la compensación anual

3.5 Complemento a Compensación por retorno de excedentes.

ARTICULO 192º. COMPENSACIÓN ORDINARIA MENSUAL: Es la suma de dinero que a título de retribución recibe mensualmente el asociado por la ejecución de su actividad material o inmaterial, la cual se fija teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento o la productividad y la cantidad de trabajo aportado.

ARTICULO 193º. COMPENSACIÓN FIJA O VARIABLE: La compensación ordinaria puede ser fija o variable. La fija es la retribución al trabajo, cuyo monto periódico se mantiene en forma mensual o quincenal. La variable es cuando su monto se establece de acuerdo con el resultado de la actividad realizada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, o por metas cumplidas, sin perjuicio de poderse establecer un mínimo fijo de esta compensación.

PARAGRAFO 1: Al momento de la vinculación del trabajador asociado, o cuando sea promovido a otro cargo, la CTA LA COMUNA, por intermedio del órgano competente, señalará por escrito el monto de la compensación ordinaria asignada si es fija y los parámetros de liquidación si es variable.

PARAGRAFO 2: La CTA LA COMUNA contará con una escala de cargos establecida por la Asamblea General, en la cual se clasifican los diferentes niveles, grados y escalas, los requisitos académicos y la experiencia requerida para desempeñarlos, al igual que las compensaciones que se asignan a los mismos.

ARTICULO 194º. COMPENSACION EXTRAORDINARIA MENSUAL. Son los demás pagos mensuales adicionales a la compensación ordinaria que recibe el asociado como retribución por su trabajo: compensación en días de descanso, compensación por horario nocturno y compensación por laborar tiempo extra-diurno o nocturno.

ARTICULO 195º. COMPENSACIÓN EN DIAS DE DESCANSO: El trabajador asociado que labore los días de descanso, tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado y recibirá en proporción al tiempo laborado, lo que correspondería como compensación ordinaria más el recargo por dominical o festivo, equivalente al 75%. Cuando el trabajador asociado labore el día domingo ocasionalmente, recibirá la compensación ordinaria, más el recargo del 75% y podrá optar por un día de descanso compensado o por el pago de una compensación ordinaria adicional.

ARTICULO 196º. COMPENSACIÓN EN HORARIO NOCTURNO: LA COMUNA compensará a los trabajadores asociados que laboren en horario nocturno con un incremento del 35% sobre la compensación ordinaria correspondiente al horario diurno, en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 197º. COMPENSACIÓN POR TRABAJO EXTRA: El trabajo extra establecido será compensado así: Si el tiempo extra es diurno, con un incremento de 25% y si es nocturno, con un incremento del 75% adicional al valor compensado por el tiempo en jornada ordinaria.

ARTICULO 198º. AUXILIO DE TRANSPORTE: La CTA LA COMUNA pagará un auxilio de transporte para los asociados cuya compensación ordinaria no exceda el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando no vivan en el lugar de trabajo. No se pagará cuando se provea el medio de transporte o el traslado del asociado no le implique ningún costo.

ARTICULO 199º. FORMA DE PAGO: La CTA LA COMUNA cancelará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero, moneda legal colombiana, por periodos mensuales o quincenales vencidos. Los incrementos a la compensación ordinaria por trabajo extra en días festivos, se cancelará al final del mes.

ARTICULO 200º. COMPENSACIÓN SEMESTRAL: Es la que recibe el trabajador asociado para atender sus gastos personales y familiares que se causen por costumbres sociales, religiosas y tradicionales, con motivo

de las vacaciones escolares de mitad de año y las festividades de navidad y año nuevo. La compensación semestral no hace parte de la compensación ordinaria, ni es base para liquidar otras compensaciones.

Proporcionalmente tienen derecho a esta compensación, todos los trabajadores asociados.

ARTICULO 201º. VALOR: El valor de la compensación semestral por servicio, es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una compensación mensual ordinaria y se entregará al trabajador asociado así: la primera en la última quincena del mes de junio y la segunda en la primera quincena del mes de diciembre.

ARTICULO 202º. BASE PARA SU LIQUIDACIÓN: La liquidación de la compensación semestral se hará con base en el ingreso mensual por concepto de las compensaciones recibidas por el trabajador asociado en el semestre objeto de la liquidación.

ARTICULO 203º. LIQUIDACIÓN PARCIAL: En el caso del trabajador asociado que sea excluido de la CTA LA COMUNA por alguna de las causas previstas en los estatutos y el régimen de trabajo, se reconocerá y liquidará la compensación semestral con base en el tiempo de servicio.

ARTICULO 204º. COMPENSACIÓN POR DESCANSO ANUAL: Por cada año de servicios continuos o discontinuos a LA COMUNA, el asociado tiene derecho a recibir una compensación equivalente a quince (15) días hábiles de descanso remunerado, o proporcional al tiempo de servicio.

PARAGRAFO. Cuando el trabajador asociado reciba una compensación ordinaria variable, los días de descanso anual se liquidarán promediando lo devengado en los últimos doce (12) meses.

ARTICULO 205º. VALOR: La liquidación de la compensación por descanso anual se hará con base en el promedio mensual de las compensaciones ordinarias recibidas por el trabajador asociado en el período objeto de la liquidación.

ARTICULO 206º. BASE PARA SU LIQUIDACIÓN: Cuando el asociado se retira, se le liquidará la compensación por descanso anual, proporcionalmente al tiempo de servicio y no formaran parte de la base para su cálculo, los recargos u horas extras percibidas por éste.
No se tendrá en cuenta como tiempo de servicio, los días de licencia no remunerada y el tiempo en que un trabajador asociado estuviese suspendido por violaciones a los reglamentos.

ARTICULO 207º. COMPENSACIÓN ANUAL: Todos los trabajadores asociados tienen derecho a recibir, una compensación equivalente a la compensación ordinaria de un mes de trabajo, por cada año de servicios prestados, o proporcional al tiempo de servicio.
PARAGRAFO: Se pagarán intereses correspondientes al 12% anual, sobre el saldo de compensación anual de los asociados, acumulado al 31 de diciembre de cada año, o de manera proporcional al período laborado durante el mismo año.

ARTICULO 208º. COMPLEMENTO A COMPENSACIÓN POR RETORNO DE EXCEDENTES: En el evento de que se produzca excedente económico al final del ejercicio de la CTA LA COMUNA la Asamblea General podrá determinar aplicar parte de este, como retorno a los asociados, en relación con su participación en el trabajo. Este retorno se efectuará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la ley y el presente régimen, para fijación de las mismas.

ARTICULO 209º. COMPENSACIONES ADICIONALES: En la medida que las circunstancias económicas de la CTA LA COMUNA lo permitan y en cumplimiento de los objetivos de la misma, de remunerar equitativamente el aporte de trabajo de los asociados y de mantener los puestos de trabajo, el Consejo de Administración, podrá acordar otras compensaciones extraordinarias a favor del trabajador asociado, las cuales no se promediarán con las compensaciones ordinarias ni tendrán los efectos de éstas para liquidación de las otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor del trabajador asociado. Estas compensaciones podrán llevarse total o parcialmente para incrementar la cuenta individual de aportes sociales, según lo convengan las partes.

ARTICULO 210º.ENTREGA DE LAS COMPENSACIONES: Por regla general las compensaciones y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen, le serán entregados directamente al trabajador asociado mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorros que dicho asociado trabajador haya registrado en la CTA LA COMUNA, con un comprobante de pago donde conste el monto y concepto del mismo. Cuando por alguna circunstancia al trabajador asociado se le dificulte recibir personalmente su compensación y demás derechos económicos, podrá autorizar por escrito a un tercero con el reconocimiento de la firma ante un notario público si fuere necesario a juicio de la CTA LA COMUNA.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega de las compensaciones se hará conforme al procedimiento establecido en el régimen de trabajo asociado o en las normas generales que rigen la materia.

CAPITULO III
PAGOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACION

ARTÍCULO 211º.AUXILIOS Y PAGOS. La CTA LA COMUNA podrá reconocer a los trabajadores asociados, auxilios y aportes especiales para compensar los gastos extraordinarios, de transporte y alimentación, o viáticos, por desplazamientos fuera del lugar habitual de trabajo. Estos auxilios serán reglamentados por el Consejo de Administración y no se constituirán en compensación por el trabajo, en consecuencia, no se tendrá en cuenta para ninguna de las liquidaciones previstas en el presente régimen.

ARTICULO 212º. VESTIDOS Y ELEMENTOS DE LABOR: La CTA LA COMUNA deberá proveer a sus trabajadores asociados los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones. Igualmente dotará de los elementos requeridos para el buen desarrollo de las labores de acuerdo a la reglamentación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPITULO IV
DEDUCCIONES Y RETENCIONES DE COMPENSACIONES

ARTICULO 213º. DEDUCCIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN: La CTA LA COMUNA podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del trabajador asociado, sin su previa autorización, en los siguientes casos:

1. Para cubrir el pago de la parte que le correspondiere por seguridad social.
2. Por multas disciplinarias impuestas conforme al estatuto y al régimen de trabajo asociado de la CTA LA COMUNA, si el trabajador asociado no los hubiere cancelado.

3. Para responder por las pérdidas de dinero y demás bienes de la CTA LA COMUNA que estén a su cargo siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad, previo el agotamiento del debido proceso e investigación de autoridad competente.
4. Por embargos y órdenes de autoridad judicial.

PARÁGRAFO: NORMAS RELATIVAS A EMBARGOS. Las normas que rigen el embargo de salarios de los trabajadores dependientes consagrados en la legislación laboral ordinaria serán aplicables a las compensaciones que reciben los trabajadores asociados.

ARTICULO 214º. DEDUCCIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN: La CTA LA COMUNA podrá efectuar deducciones de las compensaciones ordinarias o extraordinarias del trabajador asociado, con su previa autorización, en los siguientes casos:

1. Para el pago de aportes sociales individuales que en virtud del acuerdo cooperativo, está obligado a cancelar el trabajador asociado y éste no se encuentre al día.
2. Para amortizar los préstamos efectuados por la CTA LA COMUNA al asociado conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación.
3. Para amortizar los préstamos efectuados por entidades financieras y cooperativas al asociado, conforme a los plazos establecidos en el respectivo documento de la obligación;
4. Para cancelación de pólizas de seguros.

ARTICULO 215º. PRELACIÓN DE CREDITOS: Cuando la CTA LA COMUNA actúe como contratista frente a terceros, las obligaciones económicas que estos adquieran por el trabajo asociado contratado, así como las compensaciones que la CTA LA COMUNA adeude a sus trabajadores asociados, tendrán carácter de obligaciones laborales, para los efectos de la prelación de créditos que establecen las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que tienen su origen en una relación de trabajo.

ARTICULO 216º. LIMITE EN LAS DEDUCCIONES: Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajo asociado, no podrán ser superiores al 50% de las compensaciones ordinarias de un mes. Las efectuadas sobre las compensaciones semestrales o del monto de la cuenta individual de compensaciones diferidas anuales por desvinculación, no tendrán límite.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 217º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de los conflictos entre los trabajadores asociados y la CTA LA COMUNA se obrará de conformidad con lo estipulado en los Estatutos, según lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 4588 de 2006, o la norma que lo reemplace.

ARTICULO 218º. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATUTARIO: Le corresponde al Consejo de Administración, establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación del régimen estatutario, en este sentido, el Consejo de Administración reglamentará en detalle las normas contenidas en el presente régimen estatutario y dictará las disposiciones necesarias para garantizar su completa ejecución.

ARTICULO 219º. REFORMA AL RÉGIMEN ESTATUTARIO: La reforma del presente régimen estatutario sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes que conformen el quórum reglamentario.

ARTICULO 220º.VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Régimen Estatutario rige a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General y deroga todas las normas que le anteceden.

En constancia firman la presidente y el secretario de la asamblea, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2022

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Presidente

JUAN FERNANDO MEJIA ECHEVERRI
Secretario

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

JUAN FERNANDO MEJIA ECHEVERRI